



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA
CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LAS
INSTITUCIONES POLÍTICAS.

EXPEDIENTE: IEQ/AG/036/2013-P.

SOLICITANTES: SAMANTHA JOSELYNE LÓPEZ PEÑA
Y OTROS.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a cinco de septiembre de dos mil catorce.

Vistos, para resolver, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014, la solicitud de registro como partido político estatal, que presentaron Samantha Joselyne López Peña, Perla Carolina Camargo Pérez, María Leticia López Peña, Luis Mario Ganuza Masferrer y Julio César Martínez Luna, todos por su propio derecho propio y los últimos dos ostentándose con el carácter de Presidente y Secretario General de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”, y al considerarse que no acreditaron el cumplimiento a lo previsto en los artículos 166 y 167 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se determina no procedente el otorgamiento del registro solicitado.

GLOSARIO

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Juicio Ciudadano:

Sentencia dictada por la Sala Superior en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014.

Sala Electoral:

Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Querétaro.¹

¹ En términos del artículo transitorio segundo de la Ley que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el veintinueve de junio de dos mil catorce, los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encontraran en proceso se deben resolver conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Por tanto, el



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Solicitantes:

Samantha Joselyne López Peña, Perla Carolina Camargo Pérez, María Leticia López Peña, Luis Mario Ganuza Masferrer y Julio César Martínez Luna, todos por su propio derecho propio y los últimos dos ostentándose con el carácter de Presidente y Secretario General de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”.

Organización:

Organización denominada “Convergencia Ciudadana”.

Cédulas de afiliación:

Manifestaciones formales de afiliación previstas por el artículo 166 fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

- 1. Solicitud de inicio de procedimiento de constitución y obtención de registro como partido político estatal.** El diez de septiembre del año dos mil trece, los solicitantes presentaron ante el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro, escrito de inicio de procedimiento de constitución y obtención de registro de partido político estatal.
- 2. Resolución del Consejo General.** El doce de marzo de este año, el Consejo General del otrora Instituto Electoral de Querétaro, determinó no procedente el otorgamiento de registro como partido político estatal de la organización.
- 3. Recurso de apelación.** El dos de abril del año en curso, se radicó el recurso de apelación con el número de Toca Electoral 5/2014 en contra de la resolución referida en el punto que antecede. Dicho medio de impugnación fue resuelto el veintiocho de abril de este año en el sentido de confirmar la resolución dictada por el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro.
- 4. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** El cinco de mayo del presente año, los solicitantes presentaron ante la Sala Electoral, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia citada en el párrafo precedente.

contenido normativo aplicable en el caso en examen corresponde a la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente hasta el veintinueve de junio del año en curso.



5. Resolución del Juicio Ciudadano. El nueve de julio siguiente, la Sala Superior determinó revocar la sentencia dictada por la Sala Electoral dentro del Toca 05/2014 y la resolución del Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determinó negar el registro como partido político estatal de la organización denominada “Convergencia Ciudadana”.

6. Entrega de los resultados de la verificación de las cédulas de afiliación. El once de julio en el expediente al rubro indicado se dictó proveído mediante el cual se acordó expedir los resultados obtenidos en la verificación realizada por el entonces Instituto Federal Electoral respecto de las cédulas de afiliación que acompañaron los solicitantes a su escrito respectivo de solicitud, y el veintiocho de julio siguiente mediante comparecencia se entregó dicha información, según consta a foja 872 del sumario.

7. Incidente sobre el cumplimiento de la sentencia del Juicio Ciudadano. El trece de agosto del presente año, la Sala Superior determinó tener por incumplida la sentencia del Juicio Ciudadano, y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que de inmediato realizará los actos tendentes al cumplimiento de dicha sentencia, al mismo tiempo apercibió que de no cumplir con lo ordenado, se impondría alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

II. Acuerdo del Consejo General relativo al cumplimiento del Juicio Ciudadano. El veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictó Acuerdo mediante el cual determinó los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia del Juicio Ciudadano. En dicha determinación se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a sustanciar los actos de referencia y a preparar el proyecto correspondiente, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por la sentencia del Juicio Ciudadano y con fundamento en el artículo 67 de la Ley Electoral.

III. Cumplimiento del Acuerdo del Consejo General. En los autos del expediente al rubro indicado se agregaron los siguientes documentos relacionados con la determinación citada en el párrafo precedente:

1. Escrito de veinticinco de agosto de este año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, signado por el Secretario General de la Organización, mediante el cual contestó la vista relativa a la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del resultado de la verificación de las cédulas de afiliación para desvirtuar las deficiencias advertidas y presuntamente subsanar y cumplir oportunamente con el requisito previsto en el citado artículo 166 fracción I de la Ley Electoral.

2. Oficio INE/SCG/2125/2014 de veintiséis de agosto, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiocho de agosto siguiente, signado por el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió copia certificada y medio magnético de los documentos básicos de los partidos políticos nacionales con registro vigente ante este Instituto Nacional.



3. Escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual el Secretario General de la Organización contestó la vista relativa a la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a los resultados obtenidos del cotejo completo de los documentos presentados por la Organización con los presentados por las distintas organizaciones políticas que cuentan con registro a nivel federal toda vez que no se cuenta con registros a nivel local, y, señaló las actuaciones que realizó para subsanar las inconsistencias detectadas o corregir los errores presentados.

4. Escrito de primero de septiembre, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, signado por el Secretario de la Organización, mediante el cual realizó diversas manifestaciones relativas a la solicitud de registro como partido político estatal de su organización.

IV. Cierre de instrucción. Una vez agotado el procedimiento de registro, y en cumplimiento del resolutivo tercero de la sentencia del Juicio Ciudadano, el primero de septiembre del año en curso se dictó proveído en el expediente al rubro indicado mediante el cual se instruyó elaborar el proyecto de resolución, se remitió oficio a la Presidencia del Consejo General y, en consecuencia, los autos quedaron en estado de dictar resolución.

V. Oficio de la Presidenta del Consejo General. El tres de septiembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/682/2014, suscrito por la Presidenta del Consejo General, mediante el cual instruyó se convocara a Sesión Extraordinaria del Consejo General con la finalidad de someter a la consideración del órgano superior de dirección, el punto relativo a la resolución de la solicitud de registro como partido político estatal de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para resolver el presente procedimiento relativo a la constitución y registro de las instituciones políticas, de conformidad con los artículos 35 fracción III, 41 párrafo segundo base I, 116 párrafo segundo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 16.1 y 16.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 a 5, 8 fracciones IV y VI, 24, 25, 26, 55, 60, 65 fracciones VI, XXXI y XXXV, 67 fracciones I, XIII, y XIV, 78 fracción VII, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 de la Ley Electoral.

Lo anterior por tratarse de una solicitud de registro como partido político estatal que presentó la Organización denominada “Convergencia Ciudadana” dentro del año posterior a la elección, y precisamente para que tal Organización pueda denominarse “partido”, y de esta manera pueda ostentarse como partido político estatal, ejercitar los



derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, requiere que se constituya y obtenga su registro ante este Instituto, de conformidad con la Ley Electoral, y el Consejo General es quien sobre el particular resuelve sobre el otorgamiento o negativa del registro de los partidos políticos, emitiendo la declaratoria correspondiente.

Adicionalmente, de conformidad con el resolutivo tercero de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014, el cual establece: “TERCERO. Se ORDENA al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, reponer el procedimiento de registro como partido político local de la organización “Convergencia Ciudadana” y emita una nueva resolución en los términos precisados en el considerando Cuarto de esta ejecutoria.” El órgano superior de dirección es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de la sentencia del Juicio Ciudadano de referencia.

Asimismo, de conformidad con el incidente sobre el incumplimiento de la Sentencia referida en el resultando I numeral 7 de esta determinación, se determinó que el Consejo General debía reponer el procedimiento de registro y emitir una nueva resolución en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como partido político estatal.

Finalmente, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer, y en su caso, aprobar la presente determinación, con fundamento en el artículo noveno transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diez de febrero del año en curso; como también, con sustento en el artículo séptimo transitorio de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintiséis de junio de este año.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el órgano superior de dirección de cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014, y en ese tenor resuelva sobre la procedencia, o no, del otorgamiento del registro como partido político estatal de la solicitud en análisis, y el Consejo General emita la declaratoria correspondiente, ello con fundamento en la sentencia del Juicio Ciudadano y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo de la presente resolución, los artículos 35 fracción III, 41 párrafo segundo base I, 116 párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 16.1 y 16.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 a 5, 8 fracciones IV y VI, 24, 25, 26, 55, 60, 65 fracciones



VI, XXXI y XXXV, 67 fracciones I, XIII, y XIV, 78 fracción VII, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 de la Ley Electoral.

CUARTO. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro en vigor que establece: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la sentencia del Juicio Ciudadano, el cual prevé que una vez agotado el procedimiento de registro, dentro del plazo de **cinco días** el Consejo General debe emitir una nueva resolución en la que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada Organización como partido político estatal.

En consecuencia, el Consejo General elabora la determinación con base en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Cumplimiento de la garantía de audiencia y transcripción de las vistas: A. Escrito relativo a la vista de los resultados de la verificación de las cédulas de afiliación, y B. Escrito relativo a la vista de los resultados obtenidos del cotejo completo de los documentos presentados por la organización y las actuaciones realizadas para subsanar las inconsistencias detectadas o corregir los errores presentados; II. Síntesis de alegatos; y, III. Estudio de Fondo.

I. Cumplimiento de la garantía de audiencia y transcripción de las vistas.

En observancia de lo ordenado en la sentencia del Juicio Ciudadano, y como se refirió en el resultado II de esta resolución, el dieciocho de agosto del año en curso, el Consejo General dictó Acuerdo mediante el cual determinó los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia referida. En esta determinación se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a sustanciar los actos de referencia y a preparar el proyecto correspondiente, lo anterior en cumplimiento de lo ordenado por la propia sentencia del Juicio Ciudadano y con fundamento en el artículo 67 de la Ley Electoral.

En ese tenor, el Secretario General de la Organización, en ejercicio de la garantía de la audiencia precisada en la sentencia del Juicio Ciudadano, presentó los siguientes escritos:

A. Escrito relativo a la vista de los resultados de la verificación de las cédulas de afiliación.

Con relación a la vista de los resultados de la verificación de las cédulas de afiliación el Secretario General de la organización realizó las siguientes manifestaciones:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Lic. María Esperanza Vega Mendoza

001435

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
EXPEDIENTE: IEQ/AG/036/2013-P

2014 AGO 25 PM 10:56

LIC. MARIA ESPERANZA VEGA MENDOZA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E

SECRETARIA EJECUTIVA
OFICIALIA DE PARTES
R E C I B I D O S U L T O EN

REQUERIMIENTO FECHAS DEL TEXTO PARA UN SOLO
LARGO, DON NOS AÑADES ALUE SEREVIERE
EN LAS PÁGINAS 7 Y 8 DEL DOCUMENTO
Y CONSEGUN Y SEIS ANEXOS DE LA AMPLIACIÓN
EL LOS MUNICIPIOS
DEFINITOS

El que suscribe Licenciado JULIO CESAR MARTINEZ LUNA, Secretario General de la Organización denominada CONVERGENCIA CIUDADANA, personalidad que tengo acreditada dentro de los autos del expediente al rubro anotado, ante usted a quién tengo el Honor de dirigirme comparezco para exponer lo siguiente:

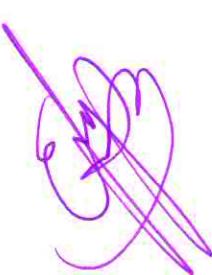
Que vengo por medio del presente escrito, en tiempo y forma:

- 1) A dar contestación a la Vista que me fuera dada mediante acuerdo de fecha 19 de agosto de 2014, dictado por Usted en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, misma que me fuera notificada de manera personal el día 20 de agosto de 2014, en atención al punto de acuerdo Segundo en relación al considerando Tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se determinaron los actos tendientes a dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 9 de julio de 2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

JDC/425/2014, en relación a los nombres de los ciudadanos consagrados en las cédulas de afiliación que presentan inconsistencias.

- A handwritten signature in blue ink is visible on the left side of the page, overlapping some of the text and the date.
- 2) A dar cumplimiento al requerimiento que me fuera hecho mediante acuerdo de fecha 19 de agosto de 2014, dictado por Usted en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que me fuere notificado de manera personal el mismo día 20 de agosto de 2014, en atención al punto de acuerdo Segundo en relación al considerando Tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se determinaron los actos tendientes a dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 9 de julio de 2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-JDC/425/2014, en relación a proporcionar el documento a que se hace referencia en el considerando Tercero número dos del citado Acuerdo del Consejo.

CONTESTACIÓN A LA VISTA

Visto el contenido del oficio DEOE/2013/2014 mediante el cual el Licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Director Ejecutivo de Organización Electoral y Secretario técnico de la comisión Transitoria, remite a Usted la relación de los nombres de los ciudadanos consagrados en las cédulas de afiliación que presentan inconsistencias, a efecto de que el suscripto sea notificado anexando al efecto cuatro listados que



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

contienen, el primero de ellos, 2428 registros repetidos, el segundo, 1135 registros que han causado baja del padrón electoral, el tercero, 1869 registros que no fueron identificados en el padrón electoral y el cuarto y último, 202 registros que corresponden a entidades diferentes al Estado de Querétaro.

El mismo oficio refiere, que la información mencionada se desprende de los resultados obtenidos del cotejo de la base de datos aportada por el entonces Instituto Federal Electoral, con el Padrón Electoral, bajo el procedimiento que el propio organismo federal electoral estableció.

Del oficio antes referido se desprende que de los 28299 afiliados presentados por nuestra organización y una vez restados los que supuestamente presentan inconsistencias, es decir los 5634 afiliados, tenemos un total de afiliaciones válidas de 22665, cumpliendo con ello con el mínimo de afiliados requeridos por la fracción I uno romano del artículo 166 de la Ley Electoral entonces vigente, como se muestra en la siguiente gráfica:

AFILIADOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN	28299
AFILIADOS QUE SUPUESTAMENTE PRESENTAN INCONSISTENCIAS	5634
AFILIADOS SIN INCONSISTENCIAS O VALIDOS	22665
AFILIADOS NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO	21026

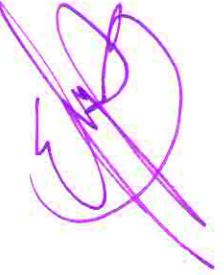
Por ello la contestación a la vista, se plantea desde dos perspectivas, una general en dónde refutamos contundentemente el mecanismo de verificación, para



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

posteriormente ad cautelam referirnos de forma particular a cada uno de los listados que nos fueron proporcionados en los que supuestamente están contenidos los nombre de los afiliados que presentaron algún tipo de inconsistencia.

A) General.

A large, handwritten signature is written across the left side of the page, partially obscuring the text. It appears to be written in black ink on a white background.
El mecanismo de verificación que se utilizó para el cotejo de nuestros afiliados es incorrecto de forma y de fondo de forma porque el mismo se hizo tomando como base un listado al día 14 de febrero de 2014, y no como debiese haber sido al día 17 de noviembre de 2013 fecha en la que se presentó la solicitud formal de registro en el caso de nuestra organización, esto acorde a lo establecido en la fracción I uno romano del artículo 166 de la Ley Electoral entonces vigente, de forma, porque nos deja en estado de indefensión, pues el resultado de dicha verificación no proporciona información que sea fidedigna, es decir se limita a proporcionar un listado de números y personas, sin que nos sean proporcionados datos, documentos o referencias de modo tiempo y lugar mediante el cual se llegó a la conclusión expresada en los listados.

De acuerdo con la jurisprudencia 3/2013, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la garantía de audiencia, establece que a toda persona debe darse el derecho de defenderse o de manifestar lo que a su derecho convenga. Uno de los asuntos que motivaron ésta jurisprudencia fue la solicitud de registro como partido político local de la organización denominada "Shuta Yoma", dentro del expediente SUP-JDC-1895/2012, en la resolución, se establece el criterio de que la verificación que se haga de los afiliados con el padrón electoral del Estado, debe



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

de realizarse con la lista del padrón electoral vigente a la fecha en que se notifica a la autoridad electoral la intención de constituirse como partido político local.

Lo anterior aumentó las posibilidades que la lista de afiliados de nuestra organización contuviese inconsistencias, toda vez que entre el mes de noviembre de 2013 dos mil trece y el mes de febrero de 2014 dos mil catorce, el entonces Instituto Federal Electoral ya había realizado una actualización anual de dicho padrón.

Dentro de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-425/2014, se ordena a esta autoridad electoral, notificar las inconsistencias que presentara el padrón de afiliados de nuestra organización, y que se nos otorgara un plazo razonable para manifestar lo que a nuestro derecho convenga, es evidente que el plazo de tres días otorgado por la autoridad no representa un plazo razonable para revisar, verificar, subsanar y en su caso reponer 5634 afiliados que supuestamente presentan inconsistencias, por lo que en todo caso subsistiría la violación de nuestra garantía de audiencia.

Por otro lado, si bien es cierto que no existe un método establecido para realizar la verificación respectiva, también es cierto que al momento de notificarnos dicha verificación, se nos debió notificar, además de los datos de identificación del afiliado, las razones fundadas, pero sobre todo motivadas por las cuales no fueron considerados como registros válidos, es decir, nos debieron notificar el método que los llevó a concluir que los afiliados que fueron señalados como Bajas del Padrón Electoral, entre los que se incluyen a personas que supuestamente causaron baja por defunción, suspensión de derechos políticos, duplicado en



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

padrón electoral y domicilios irregulares, tenían tal estado y en cada caso proporcionarnos copia de los documentos idóneos para acreditar tales circunstancias.

B. Particular.

Con base en la información presentada al Instituto Electoral consistente en los catorce testimonios notariales exhibidos para acreditar la celebración de nuestras asambleas municipales, las listas de afiliados que obran en nuestro poder, el resultado de la verificación efectuada por el otrora Instituto Federal Electoral y las listas de asistencia que nos proporcionaron cada uno de los Notarios de mérito y que debiesen obrar anexas a los testimonios notariales, hemos logrado determinar que dos de los listados que nos fueron presentados con supuestas inconsistencias, son incorrectos, toda vez que contienen nombres de personas que si asistieron a las asambleas municipales y que si manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse a nuestra organización en ejercicio pleno de su derecho a asociarse libremente y más aún en cuestiones políticas.

Dichos listados son:

1. El que se titula "REGISTROS NO IDENTIFICADOS" mismo que me fuera entregado en 50 cincuenta fojas útiles por un solo lado y que dice contener 1869 registros no identificados.

Esta información es total y absolutamente incorrecta puesto que de un análisis realizado por nuestra organización con base en los documentos antes referidos,



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

hemos logrado determinar que de los 1869 supuestamente no identificados, al menos 1516 de ellos deben de ser considerados como válidos como se demuestra en el anexo 1.

Dicho documento elaborado por nuestra organización contiene el consecutivo asignado por el otrora IFE, la clave de elector con base en la cual se realizó la consulta, el nombre del afiliado, el municipio, la sección, la clave de elector correcta, y finalmente el nombre del Municipio en dónde se llevó a cabo la asamblea a la que asistió el afiliado.

Este listado contiene diversos errores de captura tanto en la clave de elector, como en el nombre del afiliado, por ello es que al momento de realizar el cruce de la información no fue posible localizarlos de manera correcta, por lo que se debió haber revisado el documento formal de afiliación (cédula de afiliación) que finalmente es el documento idóneo y más eficaz para acreditar la voluntad del afiliado para pertenecer a nuestra organización y no simplemente pasarlo por no identificado en perjuicio no solo del propio afiliado sino de los demás que pretendemos obtener nuestro registro como Partido Político Estatal.

2. El que se titula “REGISTRO IDENTIFICADOS COMO BAJA DEL PADRON ELECTORAL” mismo que me fuera entregado en 31 treinta y un fojas útiles por un solo lado y que dice contener 1135 registros no identificados divididos en diversos rubros a saber:

DEFUNCION	686
SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLITICOS	117



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

CANCELACION DE TRAMITE	184
DUPPLICADO EN PADRON ELECTORAL	146
DOMICILIO IRREGULAR	2
TOTAL	1135

Esta información es presumiblemente incorrecta, pero además obscura y que deja en estado de indefensión a los suscritos para rebatirla puesto que la autoridad electoral no nos proporciona los documentos idóneos para acreditar cada una de las circunstancias que aduce por las cuales fueron dados de baja los militantes listados del padrón electoral, y se limita a informarnos números, nombres y causas sin la fundamentación y motivación debida.

Ahora bien de un análisis realizado por nuestra organización con base en los documentos ya referidos, hemos logrado determinar que de los 1135 supuestamente dados de baja del padrón electoral, al menos 963 de ellos deben de ser considerados como válidos como se demuestra en el anexo 2.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO

En relación al requerimiento que me fuera hecho mediante acuerdo de fecha 19 de agosto de 2014, dictado por Usted en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que me fuere notificado de manera personal el día 20 de agosto de 2014, en atención al punto de acuerdo Segundo en relación al considerando Tercero del Acuerdo del Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se determinaron los actos tendientes a dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 9 de julio de 2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-JDC/425/2014, en relación a proporcionar: “*el documento más eficaz que por derecho proceda, en el que se determine el nombre de las personas que participaron en las asambleas municipales, el día que se llevaron a cabo estas, incluyendo las listas de afiliación que fueron certificadas por el notario público al momento de dar fe de la celebración de las mismas.*”

En cuanto al requerimiento formulado es de destacar lo siguiente:

El **artículo 166**, dispone que “*Para que una organización pueda constituirse como partido político estatal, en los términos de ésta ley, es necesario que se satisfaga los siguientes requisitos:*

“**II. Haber celebrado en dichos municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro o notario público, quien certificará:**

- a) Que concurrieron a la asamblea municipal, el número mínimo de afiliados que señala la fracción I de este artículo, que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

- b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, la clave de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir;" ...

Del texto transrito, no se desprende que los notarios públicos tenían la obligación de certificar, las listas de afiliación, sino la obligación de dichos funcionarios, lo era el certificar y que en los casos concretos así fue, que con las personas que asistieron a dichas asambleas quedaron conformadas las listas de afiliación.

Ahora bien, no se debe soslayar que en términos de lo dispuesto en la primera parte del párrafo segundo del artículo 162 de la entonces vigente Ley Electoral del Estado de Querétaro, sólo los ciudadanos pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente; y ello se patentiza mediante una manifestación formal, la cual debe de privilegiarse sobre otros documentos, como lo sería una lista de asociados o lista de afiliados; resultando ilustrativa al respecto la jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

*Asociación denominada La Voz del Cambio
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral*

Jurisprudencia 57/2002

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.- Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-017/99. Asociación denominada La Voz del Cambio. 16 de junio de 1999. Unanimidad de cuatro votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-057/2002. Asociación denominada Organización Nacional Antirreelecciónista. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-063/2002. Unión de Participación Ciudadana, A.C. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9.

Si atendemos a lo anterior, el requerimiento formulado carece de fundamento dado que los documentos requeridos están ya en su poder, puesto que las 28299 cédulas de afiliación fueron presentadas en forma conjunta con la solicitud de registro.

Además de lo ya establecido es menester para el suscrito manifestar que el requerimiento que me fuere planteado y del cual hoy pretendo cumplimentar no fue planteado de manera adecuada, es decir es ambiguo y poco claro pues deja abierta la posibilidad a interpretaciones que pudieren confundir el verdadero sentido de lo expresado en la Ley.

¿Cuál es el documento más eficaz que en derecho proceda, en el que se determine el nombre de las personas que participaron en las asambleas municipales, el día que se llevaron a cabo estas?

Este documento al que el Consejo General no le asigna un nombre específico son con base en la Ley los testimonios notariales expedidos por cada uno de los Notarios que dieron fe de las asambleas municipales, en términos de la fracción II del artículo 166 de la Ley electoral vigente en aquel entonces, los cuales obran en su poder desde la fecha en que se hizo la solicitud formal de registro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Debo advertir que como lo he manifestado en otras ocasiones, que tales documentales hacen prueba plena de los hechos en cada una narrados, y son en todo caso los documentos idóneos para considerar por cumplido el requisito establecido en la disposición legal antes aludida, por cuanto se refiere a la celebración de las asambleas municipales.

A efecto de coadyuvar con esta autoridad y para no retrasar aún más la resolución de mérito, adjunto a la presente sírvase encontrar nuevamente, los siguientes documentos, con la aclaración de que las listas de afiliación fueron elaborados con base en las listas de asistencia y las cédulas de afiliación que obran en su poder y de las cuales nunca se nos proporcionaron copias a pesar de los múltiples requerimientos hechos y en su caso condicionadas a un pago de casi \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) – Ahora resulta que la garantía de audiencia cuesta --.

DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA A AMEALCO DE BONFIL

RECIBÍ DICTADO EN LOS LEGITIMOS
ES EJERCIDO PREDICIO DE VOTEL

- ✓ Testimonio del Instrumento Público número cinco mil seiscientos setenta y cinco, de fecha diez de noviembre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **SERGIO PADILLA MACEDO**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Uno de la Demarcación Notarial correspondiente a AMEALCO DE BONFIL, QRO., con sus anexos respectivos.
- ✓ Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 113 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

✓ que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original, por ser de utilidad para el suscripto.

- ✓ Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados.

b) CADEREYTA DE MONTES

RECIBÍ CINTIO ANEXOS EN CUANTO A CADEREYTA DE MONTES.

✓ Testimonio del Instrumento Público número doce mil novecientos cincuenta y tres, de fecha nueve de octubre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado SALVADOR CUEVAS ÁLVAREZ, Notario Titular de la Notaría Pública número Dos de la Demarcación Notarial correspondiente a CADEREYTA DE MONTES, QRO., con sus anexos respectivos.

✓ Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 201 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.

- ✓ Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscripto.

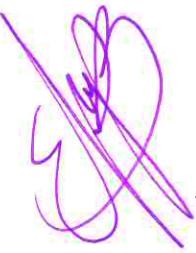
c) COLÓN

RECIBÍ CINTIO ANEXOS EN CUANTO AL MUNICIPIO DE COLÓN.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

- Testimonio del Instrumento Público número once mil doscientos noventa y cinco, de fecha veintiseis de octubre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **VICTOR RESÉNDIZ VELÁZQUEZ**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Uno de la Demarcación Notarial correspondiente a TOLIMÁN, QRO., con sus anexos respectivos.


Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 442 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.

Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

d) CORREGIDORA *RECIBÍ CINTA AL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.*

- Testimonio del Instrumento Público número treinta y cuatro mil cuatro, de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **CARLOS P. SÁNCHEZ FERRUSCA**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Veinte de la Demarcación Notarial correspondiente a QUERÉTARO, QRO., con sus anexos respectivos.
- Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 297 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.

- Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

e) EZEQUIEL MONTES

*RECIBÍ DIFERENTES ANEXOS AL CINTO AL NUDARIO
DE EZEQUIEL MONTES*

- Testimonio del Instrumento Público número doce mil novecientos sesenta y siete, de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado SALVADOR CUEVAS ÁLVAREZ, Notario Titular de la Notaría Pública número Dos de la Demarcación Notarial correspondiente a CADEREYTA DE MONTES, QRO., con sus anexos respectivos.

Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 146 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.

- Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

f) HUIMILPAN

*RECIBÍ EN UNA DE LAS FOTAS EL CINTO AL NUDARIO
DE HUIMILPAN*

- Testimonio del Instrumento Público número cinco mil seiscientos setenta y cuatro, de fecha nueve de noviembre de dos mil trece,



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

otorgado ante la Fe del Licenciado **SERGIO PADILLA MACEDO**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Uno de la Demarcación Notarial correspondiente a AMEALCO DE BONFIL, QRO., con sus anexos respectivos.

- Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 116 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.
- Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

g) EL MARQUÉS *RELACIONES AFILIADOS EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS.*

- Testimonio del Instrumento Público número treinta y cuatro mil veintiocho, de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **CARLOS P. SÁNCHEZ FERRUSCA**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Veinte de la Demarcación Notarial correspondiente a QUERÉTARO, QRO., con sus anexos respectivos.
- Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 446 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.

- Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

h) PEDRO ESCOBEDO *RECIBÍ LISTA ANEXOS EN EL MUNICIPIO
DE PEDRO ESCOBEDO*

- Testimonio del Instrumento Público número veinticuatro mil quinientos sesenta y uno, de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **DANIEL CHOLULA GUASCO**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Dos de la Demarcación Notarial correspondiente a SAN JUAN DEL RÍO, QRO., con sus anexos respectivos.
- Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 84 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.
- Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

i) PEÑAMILLER *RECIBÍ LISTA ANEXOS EN EL MUNICIPIO
DE PEÑAMILLER*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

- Testimonio del Instrumento Público número once mil trescientos doce, de fecha uno de noviembre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **VICTOR RESÉNDIZ VELÁZQUEZ**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Uno de la Demarcación Notarial correspondiente a TOLIMÁN, QRO. , con sus anexos respectivos.

- Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 150 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.

- Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

j) PINAL DE AMOLES

*PROTÉGÉ CUSTODIO LIBERAL EN EL MUNICIPIO
DE PINAL DE AMOLES*

Testimonio del Instrumento Público número doce mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha quince de noviembre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **JOSE HOMERO TREJO DOGUIM**, Notario Titular de la Notaría Pública número Uno de la Demarcación Notarial correspondiente a JALPAN DE SERRA, QRO. , con sus anexos respectivos.

- Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 123 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.

Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

k) SAN JOAQUÍN

*RECIBI CONTRO NUEVOS OTROS MUNICIPIOS
DE SAN JOAQUÍN!*

Testimonio del Instrumento Público número doce mil novecientos sesenta y ocho, de fecha veinte de octubre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado SALVADOR CUEVAS ÁLVAREZ, Notario Titular de la Notaría Pública número Dos de la Demarcación Notarial correspondiente a CADEREYTA DE MONTES, QRO., con sus anexos respectivos.

Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 48 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.

Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

l) SAN JUAN DEL RÍO

*RECIBI CONTRO NUEVOS OTROS EN EL HABÍACIPIO
DE SAN JUAN DEL RÍO.*

Testimonio del Instrumento Público número veinticuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha veintisiete de octubre de dos



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **DANIEL CHOLULA GUASCO**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Dos de la Demarcación Notarial correspondiente a SAN JUAN DEL RÍO, QRO., con sus anexos respectivos.

- ✓ Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 439 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaria, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.
- ✓ Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para e. suscrito.

MI TEQUISQUIAPAN

RECIBIMOS NUEVOS EN MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN

Testimonio del Instrumento Público número veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos, de fecha siete de noviembre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **DANIEL CHOLULA GUASCO**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Dos de la Demarcación Notarial correspondiente a SAN JUAN DEL RÍO, QRO., con sus anexos respectivos.

- ✓ Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 157 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaria, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

n) TOLIMÁN *REGISTRO COMO AFILIADO EN EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN*

Testimonio del Instrumento Público número once mil trescientos trece, de fecha tres de noviembre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **VICTOR RESÉNDIZ VELÁZQUEZ**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Uno de la Demarcación Notarial correspondiente a TOLIMÁN, QRO., con sus anexos respectivos.

Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 76 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.

Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

Cabe mencionar que los documentos antes descritos, obran ya en poder del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con excepción según lo aprecio de las listas de asistencia y los engargolados que se anexan para dar cumplimiento al requerimiento.

Cabe mencionar que las listas de asistencia con firmas originales, se encuentran en poder y resguardo en los apéndices correspondientes a cada instrumento notarial de los antes descritos, un tanto más fue entregado al instituto electoral en forma



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

conjunta con los testimonios notariales y uno más que fue entregado a nuestra organización, que es el que ahora presentamos, razón por la cual solicitamos sean cotejados y devueltos por ser documentos de vital importancia para nuestra organización.

Por ultimo debemos señalar que estos documentos, es decir las LISTAS DE ASISTENCIA, no son un requisito de los enumerados en el artículo 166 de la ley Electoral vigente al momento de la solicitud de registro, como sí lo son las LISTAS DE AFILIACION, y más allá en criterio definido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Cédulas de Afiliación que son el documento más idóneo y eficaz para dejar constancia de la voluntad individual para pertenecer a nuestra organización.

Las listas de asistencia que el Consejero MAGDIEL HERNANDEZ TINAJERO, considera indispensables, no son más que un capricho personal del Consejero o mera ignorancia de la Ley, puesto que el criterio de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, fue en el sentido de dar cumplido el tema concerniente a las listas de afiliación, acorde a lo dispuesto en la resolución dictada en el toca 5/2014, según transcripción que se hace en lo conducente:

“Ahora bien, de la resolución combatida se advierte que la autoridad responsable acogiéndose al sentido del proyecto de dictamen que emitió la Comisión Transitoria, estableció también que para el examen de los documentos solicitados en la fracción II del artículo 167 de la Ley Electoral, es decir para verificar la existencia de las listas nominales de afiliados, era necesario remitirse a lo establecido por el artículo 166, fracción II, inciso b), a efecto de conocer los requisitos con que deben de contar con los listados de mérito, a saber, el nombre, los apellidos, la clave de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

digital, en caso de no saber escribir, así como la firma en que estos deben de obrar en el expediente.- Por lo que, a diferencia de lo que expresa el recurrente, respecto a las asambleas municipales en los 14 catorce municipios donde se refiere la organización solicitante que se llevaron a cabo, y que son en: 1. Amealco de Bonfil, 2. Cadereyta de Montes, 3. Colón, 4. Corregidora, 5. El Marqués, 6. Ezequiel Montes, 7. Humilpan, 8. Pedro Escobedo, 8. Pedro Escobedo, 9. Peñamiller, 10. Pinal de Amoles, 11. San Joaquín, 12. Tequisquiapan, 13. San Juan del Río, y 14. Tolimán, no se cumplió con lo exigido por el invocado artículo 166, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral para este Estado, ya que los listados de afiliación deberán formarse con las personas que asistieron a las asambleas municipales y que entre los documentos que acompañó a la solicitud, la organización "Convergencia Ciudadana", no se encontraron los listados con las características señaladas en la ley para que ninguno de los 14 catorce municipios.- Lo que es así, pues al examinarse por la autoridad electoral, la documentación que exhibió la organización "Convergencia Ciudadana" lo que se constató además directamente por parte del personal de esta Alzada, se corroboró que no se encontraron las lista nominales de afiliados por municipios en los términos a cada afiliado con los datos con lo que se deben de conformar tales documentos; pues la organización se limitó a anexar a cada acta notariada, de cada asamblea municipal, listas de personas que contienen un número de folio, nombre y apellidos, señalando en el rubro de cada hoja "lista nominal de Afiliados" (sic), esto respecto de cada uno de los municipios en que refiere se efectuaron las asambleas municipales; cuando dichas listas de ninguna manera se les puede considerar como lista nominal de afiliados en los términos de Ley por carecer de los datos necesarios que permitieran identificar a cada persona que supuestamente quedó afiliada y que asistió a las asambleas.- No obstante lo cual, y en una actuación en beneficio de la organización solicitante, consta en autos que la Comisión Transitoria, integró una base de datos con el contenido de cada uno de los formatos de afiliación que exhibió la organización, de cada una de las personas que supuestamente asistieron a las 14 catorce asambleas municipales; y donde se desglosó por municipio (catorce) la cantidad total de registros, dando un total de 28, 299 veintiocho mil doscientos noventa y nueve, datos de los que efectivamente, como lo estableció la autoridad responsable con apoyo además en el dictamen, de su inspección física se advirtieron diversas irregularidades (registros repetidos), como así se hizo constar en la tarjeta informativa visible a fojas 223 del expediente (IEQ7AG/036/2013-P). Lo que deja de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

manifiesto, primero, que con la integración de la base de datos por parte de la Comisión Transitoria, de la que tuvo conocimiento la organización solicitante al constar en autos que recibió copia de la misma; se subsanó la omisión en que incurrió al no exhibir las listas nominales de afiliados y truncar así la posibilidad de identificar a cada persona de las que se señala se afiliaron; omisión que de no ser subsanada hubiese perjudicado a las personas que a decir de dicha organización acudieron a las asambleas que se celebraron ante la presencia de un notario público; y segundo, de dicha base de datos se detectaron diversas irregularidades, es decir que los formatos de afiliación que fueron exhibidos respecto a las 14 catorce asambleas municipales, no correspondía a la realidad.- Ahora bien, por no contarse con las listas nominales de afiliados con datos mínimos de éstos, fue correcto y justificado la elaboración de la base de datos que efectuó la Comisión, en tanto que sólo de esa manera se podía tener un orden en dicha información que permitiera identificar a cada persona en cada uno de los municipios en donde se efectuaron las asambleas municipales, para así continuar en la verificación de la regularidad o irregularidad de cada registro, y su pertenencia al padrón electoral, lo que a su vez permitiría establecer con datos fidedignos y efectivos el número total de afiliados y de ello corroborar que se contara con el porcentaje mínimo exigido por la Ley para la integración de un partido político.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Secretaría Ejecutiva atentamente
pido:

PRIMERO.- Se tenga por presente al suscrito con el escrito de cuenta y anexos dando contestación en tiempo y forma a la Vista que me fuera dada mediante acuerdo de fecha 19 de agosto de 2014, dictado por Usted en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, misma que me fuera notificada de manera personal el día 20 de agosto de 2014, en atención al punto de acuerdo Segundo en relación al considerando Tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

determinaron los actos tendientes a dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 9 de julio de 2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-JDC/425/2014, en relación a los nombres de los ciudadanos consagrados en las cédulas de afiliación que presentan inconsistencias.

SEGUNDO.- Se tenga por presente al suscrito con el escrito de cuenta y anexos dando cumplimiento al requerimiento que me fuera hecho mediante acuerdo de fecha 19 de agosto de 2014, dictado por Usted en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que me fuere notificado de manera personal el mismo día 20 de agosto de 2014, en atención al punto de acuerdo Segundo en relación al considerando Tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se determinaron los actos tendientes a dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 9 de julio de 2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-JDC/425/2014, en relación a proporcionar el documento a que se hace referencia en el considerando Tercero número dos del citado Acuerdo del Consejo.

TERCERO.- Se haga el cotejo de las listas de asistencia con las copias simples exhibidas y me sean devueltas las originales por serme de utilidad.

CUARTO.- Además de lo manifestado en el cuerpo del presente escrito y dado que de las 28299 cédulas de afiliación presentadas por la Organización que represento, 22665



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

de las mismas, no reportaron a decir de la vista que se contesta tener inconsistencia alguna, es decir, estos 22665 registros efectivos son válidos y que dicho número excede en demasía el mínimo requerido por la Fracción I del artículo 166 de la Ley Electoral vigente al momento de la solicitud de Registro, solicitamos se nos tenga por cumplido éste requisito.

Querétaro, Qro a 25 de Agosto de 2014

PROTESTO LO NECESARIO

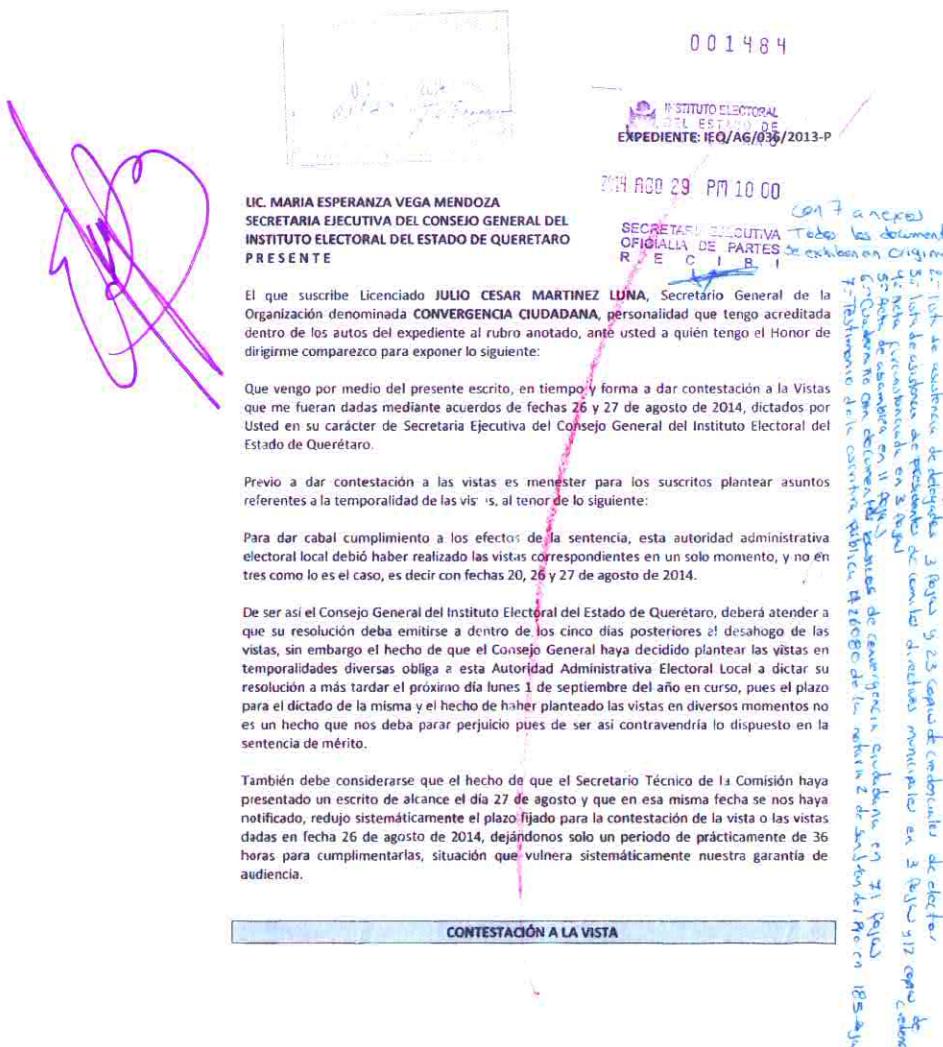
LIC. JULIO CESAR MARTINEZ LUNA
Secretario General de la Organización
“CONVERGENCIA CIUDADANA”

B. Escrito relativo a la vista de los resultados obtenidos del cotejo completo de los documentos presentados por la organización y las actuaciones realizadas para subsanar las inconsistencias detectadas o corregir los errores presentados.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Con relación a la vista de los resultados obtenidos del cotejo completo de los documentos presentados por la organización y las actuaciones realizadas para subsanar las inconsistencias detectadas o corregir los errores presentados, el Secretario General de la organización realizó las siguientes manifestaciones:





INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

1. Visto el contenido de los oficios DEOE/207/2014 y DEOE/2010/2014 mediante los cuales el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Secretario Técnico de la comisión Transitoria, informa a Usted lo siguiente:
 - a) Que NUESTROS Documentos Básicos no son semejantes, parecidos o en esencia iguales a los documentos básicos de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
 - b) Que se encontró identidad de los documentos analizados con los del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.
 - c) Que se nos notificara lo anterior, a efecto de realizar las modificaciones pertinentes con base en aquellas partes de los documentos Básicos en los que se detectó que existe identidad con los del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, tomando en consideración los textos remarcados en amarillo dentro del comparativo correspondiente, por cada uno de los documentos de referencia.
 - d) Que los documentos básicos presentados por nuestra organización, cumplen en lo general con los requisitos establecidos en los artículos 163, 164 y 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
 - e) Que no se puede considerar como cumplido el requisito establecido en el artículo 167 fracción I de la Ley Comicial Local en virtud de la identidad de nuestros documentos básicos con los del partido político nacional Movimiento Ciudadano.

Derivado de lo anterior, el suscripto presente escrito solicitando aclaración de la vista dada en cuanto a que si la autoridad consideraba necesaria la celebración de una asamblea estatal extraordinaria para la modificación de los documentos básicos de nuestra organización, designara a un funcionario del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de certificar en términos de la fracción III del artículo 166 de la Ley Comercial Local la celebración de la misma, por lo que, ésta Secretaría Técnica tuvo a bien acordar, la designación del Secretario Técnico de la Comisión Transitoria, a efecto de certificar lo conducente de dicha asamblea.

Por lo señalado, tengo a bien llevar a cabo la contestación de la vista, en los siguientes términos:

A) GENERAL.

PRIMERO. La sentencia de fecha nueve de julio de dos mil catorce emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio para la protección de los derechos políticos-electORALES del ciudadano identificado como SUP-JDC-425/2014



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

determinó que el cotejo parcial llevado a cabo por la Comisión Transitoria y avalado por el Consejo General del otrora Instituto Electoral de Querétaro y confirmado por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fue con los documentos de una agrupación que dejó de contar con registro como partido político nacional desde el siete de octubre de dos mil once, y por lo tanto, el hecho de que hubiera identidad entre ellos, no podía generar confusión alguna a los ciudadanos respecto a los partidos políticos contendientes en proceso electoral federal o local, por lo que no fue justificado el hecho de que nuestros documentos básicos no hubiesen sido considerados como aptos.

SEGUNDO. Aunado a ello y del análisis que hizo de la resolución CG329/2011 emitida por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en la que determinó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido, concluyó que los documentos básicos del otrora partido político Convergencia, tanto en el caso de los estatutos como el Programa de Acción y la Declaración de Principios, Son documentos distintos a los del partido Político con registro nacional denominado Movimiento Ciudadano.

TERCERO. Derivado de ello, se ordenó al Consejo General del ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro realizar el cotejo completo de los documentos básicos presentados por nuestra organización, con los presentados por las distintas organizaciones políticas que cuenten con registro tanto a nivel federal y local, así como el estudio de los mismos, para determinar si cumplen con los requisitos de constitucionalidad y los establecidos por los artículos 163, 164 y 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro así como los precisados por la Sala Superior, los artículos a la letra señalan:

Artículo 163. La declaración de principios deberá formularse sobre las bases siguientes:

- I. *La obligación de respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;*
- II. *Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula;*
- III. *La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; y*
- IV. *La obligación de encausar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*

Artículo 164. El programa de acción determinará:

- I. *Las medidas que pretenda tomar para alcanzar los objetivos contenidos en sus principios y las políticas propuestas para resolver los problemas estatales; y*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

- II. Los medios que adopte con relación a sus fines de dirección ideológica, formación política y participación electoral de sus miembros.

Artículo 165. Los estatutos establecerán:

- I. Una denominación propia y distinta a la de otros partidos o asociaciones políticas registrados, así como el emblema, color o colores que lo caracterizan y diferencien de otros partidos o asociaciones políticas, todo lo cual deberá estar exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales;
- II. Los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros;
- III. Los procedimientos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y, en su caso, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos;
- IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, que serán cuando menos los siguientes:
 - a) Una asamblea estatal.
 - b) Un comité estatal que tenga la representación del partido o asociación política en todo el Estado.
 - c) Un comité u organismo equivalente del partido en cada uno de cuando menos diez municipios del Estado o de la asociación en cuando menos seis municipios, pudiendo también integrar comités distritales o regionales;
- V. En el caso de los partidos políticos, la obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que partido y candidatos difundirán en la campaña electoral respectiva; y
- VI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

CUARTO. De dicho análisis determinarán que nuestros documentos básicos cumplen de manera general con todos y cada uno de los requisitos descritos en el punto anterior.

QUINTO. Resultado de lo que estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señalado en los puntos anteriores y dado que cumplimos con los requisitos de los artículos 163, 164 y 165 de la ley Electoral del Estado, con los documentos básicos presentados por nuestra organización, se cumple el requisito dispuesto en el artículo 167, fracción I, que dispone:

"Artículo 167. Para solicitar y, en su caso obtener registro como partido político estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando, a través de su representante legal, para tal efecto, al Consejo General del Instituto Electoral, las siguientes constancias:

- I. Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;"

B. PARTICULAR.

Derivado de los acuerdos señalados en la parte general de la contestación de ésta vista y a fin de no dar cabida a que nos sea negado el registro por considerar que existe identidad



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

de nuestros documentos básicos con los del Político Nacional Movimiento Ciudadano, es que llevamos a cabo las siguientes acciones.

1. Se convocó en fecha 27 de agosto de dos mil catorce, en los términos del artículo 13 numeral 4 de los Estatutos de nuestra Organización a Asamblea Estatal Extraordinaria a los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales y acreditados para la Asamblea Estatal Constitutiva de Convergencia Ciudadana inmediata anterior a la convocada a celebrarse en fecha 28 de agosto de dos mil catorce a las 18:00 horas, en Avenida de las Águilas, número 346, Fraccionamiento El Capricho de la Ciudad de San Juan del Río, Qro, a fin de llevar a cabo la aprobación de las modificaciones correspondientes a nuestros Documentos Básicos. (Se anexa un ejemplar en original de la convocatoria)
2. La Asamblea Estatal Extraordinaria de la Organización Convergencia Ciudadana cumplió con el quórum requerido para su instalación y en la misma fueron aprobadas las modificaciones a nuestros documentos básicos, de manera unánime por los delegados y los Presidentes de los Comités Municipales quienes tienen el derecho a voz y voto. (se anexa un ejemplar en original del acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria).
3. En la asamblea se tuvo la asistencia de 22 veintidós delegados y 12 doce Presidentes de los Comités Municipales, de los cuales con su credencial para votar con fotografía, fue comprobada su identidad y sus domicilios. (Se anexa un ejemplar en original de cada una de las listas de asistencia, así como copia de cada una de sus credenciales para votar con fotografía).
4. De dicha Asamblea el funcionario del Instituto Electoral del Estado de Querétaro Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Técnico de la Comisión Transitoria levantó un acta circunstanciada en la que certificó que asistieron los delegados y los Presidentes de los Comités Municipales que formaron parte de la Asamblea Estatal Constitutiva de Convergencia Ciudadana de fecha 16 dieciséis de noviembre de dos mil trece, que se comprobó la identidad y domicilio de los mismos por medio de su credencial de elector y que fueron aprobadas las modificaciones a nuestros documentos básicos, integrados por la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los estatutos, de manera unánime, con 34 treinta y cuatro votos, de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 166 fracción III incisos a), b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. (Se anexa un ejemplar en original del acta circunstanciada).
5. Así también, a dicha Asamblea Estatal Extraordinaria asistió el Lic. Daniel Cholula Guasco Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Dos de la Demarcación territorial de San Juan del Río, Qro; a fin de dar fe de los hechos que acontecieron en la misma en los términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en especial de las prevenciones que nos fueron hechas mediante los acuerdos de fecha 26 veintiséis y veintisiete de agosto del presente año, al efecto el Notario antes referido expidió en favor de la organización denominada CONVERGENCIA CIUDADANA el testimonio del acta 26,080 de fecha 28 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Notario ya referido, en la que se hizo constar la protocolización de la asamblea en commento, de la cual se agrega el testimonio original.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

6. A fin de cumplir con las prevenciones hechas, por esta autoridad, y se nos diera por cumplido el requisito establecido por el artículo 167 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, fueron aprobadas las modificaciones a los Documentos Básicos de nuestra organización de manera unánime por los delegados asistentes a la Asamblea Estatal Extraordinaria. (Se anexa un ejemplar en original de los documentos básicos de Convergencia Ciudadana)

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Secretaría Ejecutiva atentamente pido:

PRIMERO.- Se tenga por presente al suscrito con el escrito de cuenta y anexos dando contestación en tiempo y forma a las Vistas que me fueran dadas mediante acuerdos de fechas 26 y 27 de agosto de 2014, dictados por Usted en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la sentencia dictada por la máxima autoridad jurisdiccional electoral del País proceda a dictar nuevo acuerdo en el que resuelva sobre la solicitud de registro de nuestra organización como partido político estatal.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. JULIO CESAR MARTINEZ LUNA
Secretario General de la Organización
"CONVERGENCIA CIUDADANA"

II. Síntesis de alegatos.

Previo a la realización de la síntesis de los alegatos formulados en el caso en estudio, se debe destacar que la Sala Superior determinó que los razonamientos que tutelan algún derecho pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deben contenerse en el capítulo respectivo. Lo anterior encuentra sustento en el criterio contenido en la Jurisprudencia 2/98, con el rubro: "Agravios. Pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial."²

² Cfr. Jurisprudencia 2/98, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 123 y 124.



Consiguientemente, debido a la reiteración de los alegatos del Secretario General de la Organización, éstos serán sintetizados y estudiados de manera conjunta, porque como se advierte en el expediente que nos ocupa, constantemente se relacionan. Lo anterior con apoyo en la Jurisprudencia 4/2000, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Agravios, su examen en conjunto o separado, no causa lesión.”³

Asimismo, en el escrito de veinticinco de agosto de este año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, el Secretario General de la Organización contestó la vista relativa a la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del resultado de la verificación de las cédulas de afiliación para desvirtuar las deficiencias advertidas y presuntamente subsanar y cumplir oportunamente con el requisito previsto en el citado artículo 166 fracción I de la Ley Electoral.

En ese tenor, en el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el veintinueve de agosto del año en curso, el Secretario General de la Organización contestó la vista relativa a la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a los resultados obtenidos del cotejo completo de los documentos presentados por la Organización con los presentados por las distintas organizaciones políticas que cuentan con registro a nivel federal, toda vez que no se cuenta con registros a nivel local, y además señaló las actuaciones realizadas para subsanar las inconsistencias detectadas o corregir los errores presentados.

Finalmente, en el escrito de primero de septiembre, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, el Secretario General de la Organización realizó diversas manifestaciones relativas a la solicitud de registro como partido político estatal de su organización.

III. Estudio de fondo.

Sintetizados los escritos y alegatos del Secretario General de la Organización, se deduce que para él se colmaron todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, y en este sentido exhortó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a otorgar a la Organización el registro como Partido Político Estatal a fin de que se les reconozca el pleno ejercicio de su derecho constitucional y humano de asociarse libremente.

Sin embargo, el órgano superior de dirección no puede acoger dicha pretensión debido a las siguientes razones:

1. La organización no acreditó el cumplimiento a lo previsto en los artículos 166 y 167 fracción II de la Ley Electoral.

³ Cfr. *Ibidem*, p. 125.



2. La organización no acreditó el cumplimiento a lo previsto en el artículo 167 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Con relación al numeral 1, se indica que no se satisfizo el requisito debido a que los artículos 166 y 167 fracción II de la Ley Electoral disponen:

Artículo 166. Para que una organización pueda constituirse como partido político estatal, en los términos de esta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I. Contar con un mínimo de afiliados, equivalente al uno punto cinco por ciento del Padrón Electoral en el Estado, actualizado a la fecha en que se presente la solicitud. Los afiliados deberán estar distribuidos en por lo menos diez municipios del Estado, de acuerdo al porcentaje del Padrón Electoral que el municipio respectivo represente, en relación al total estatal;

II. Haber celebrado en dichos municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral del Estado de Querétaro o notario público, quien certificará:

a) Que concurrieron a la asamblea municipal, el número mínimo de afiliados que señala la fracción I de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, la clave de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir.

c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva del partido; y

III. Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral del Estado de Querétaro o notario público, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron, por medio de los certificados correspondientes, que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de este artículo.

b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente.

c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Artículo 167. Para solicitar y, en su caso obtener registro como partido político estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando, a través de su representante legal, para tal efecto, al Consejo General del Instituto Electoral, las siguientes constancias:

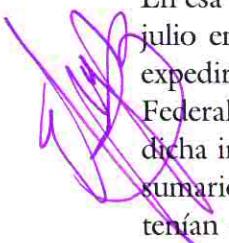
...

II. Las listas nominales de afiliados por municipios; y

...



Precisamente, en observancia a la sentencia del Juicio Ciudadano, el Consejo General determinó en el Acuerdo referido en el resultando II de esta resolución, notificar la relación de los nombres de los ciudadanos consagrados en las cédulas de afiliación que presentaron inconsistencias de conformidad con los datos obtenidos mediante el cotejo de la base de datos aportada por el entonces Instituto Federal Electoral con el padrón electoral bajo el procedimiento que dicho Instituto realizó sobre el particular; esto para que la Organización manifestara lo que a su derecho conviniera, con la finalidad de garantizar sus derechos de audiencia y de asociación libre y pacífica para participar en los asuntos políticos del país, y precisamente, a esta Organización se le requirió el documento más eficaz que por derecho procediera, en el que se determinara el nombre de las personas que participaron en las asambleas municipales, el día que se realizaron éstas, incluyendo las listas de afiliación que fueron certificadas por notario público al momento de dar fe de la celebración de las mismas, lo anterior de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.


En esa virtud, como se indicó en el resultando I numeral 6 de esta resolución, el once de julio en el expediente al rubro indicado se dictó proveído mediante el cual se acordó expedir los resultados obtenidos en la verificación realizada por el entonces Instituto Federal Electoral, y el veintiocho de julio siguiente mediante comparecencia se entregó dicha información al Secretario General de la Organización, según consta a foja 872 del sumario, y con base en los elementos que obran en autos, consta que desde esa fecha tenían conocimiento de las inconsistencias de sus cédulas de afiliación, con base en los resultados de verificación que realizó el entonces Instituto Federal Electoral, y en relación la vista sobre el particular en aras de reponer del procedimiento, ésta se atendió en tiempo, el veinticinco de agosto del presente año.

En este sentido, el Secretario General de la Organización en su escrito de primero de septiembre de este año manifestó lo siguiente:

En relación a la fracción I, Convergencia Ciudadana presentó un total de 28,299 cédulas de afiliación distribuidos en cuando menos catorce municipios de nuestro Estado, resultando de la verificación efectuada por el otrora IFE y con base en la vista que nos fuera dada en fecha de 20 de agosto de 2014, se determinó que de éstas, es decir de las 28,299 cédulas de afiliación presentadas, 22,655 registros deben ser considerados como válidos excediendo en demasía el número que nos fuere dado...

Justamente, el planteamiento de la organización, a través de su Secretario General, es que cumplió el requisito previsto en el artículo 166 fracción I de la Ley Electoral, dicha pretensión para tenerse por cumplida debe concatenarse con la celebración de las asambleas municipales válidas en apego a lo ordenado en la fracción II del artículo en comento, y en consecuencia, pueda considerarse por esta razón satisfecho.

Precisamente, el Consejo General confirma que para el examen del mínimo de afiliados es necesario remitirse a lo establecido por el artículo 166 fracción II inciso b) de la Ley Electora anteriormente transcrita, a efecto de conocer los requisitos con que deben



contar los listas nominales de afiliados por municipios solicitados en la fracción II del artículo 167 de la propia Ley Electoral, a saber: el nombre, los apellidos, la clave de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir.

Adicionalmente, a pesar de que la Organización no exhibió las referidas listas, se actuó en beneficio de la misma, al integrar una base de datos de todas las personas que aparecían como afiliados en las cédulas de afiliación, para posteriormente como acto indispensable, poder verificar así la autenticidad en cuanto a los datos de cada persona afiliada para ser cotejado con el padrón electoral; e, incluso, del contenido de esa base de datos se informó a la Organización solicitante, en la comparecencia realizada el doce de febrero de este año, tal y como se indica en la sentencia del Juicio Ciudadano.

Desde esta perspectiva, como consta en autos, se solicitó información a las notarías, por medio de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, respecto de datos adicionales a los que se contenían en las respectivas actas notariales que cada notario extendió al certificar cada una de las asambleas municipales exigidas por la Ley Electoral para la constitución de los Partidos Políticos Estatales; y precisamente, en dichos informes los notarios indicaron que no se cercioraron de quiénes asistieron a las asambleas municipales; y en este sentido es inconsciente determinar que acorde al principio de legalidad para dar total certeza jurídica a las personas interesadas, en cuanto a la integración del partido político estatal pretendido, conforme el artículo 166 fracción I de la Ley Electoral, con relación al número mínimo de afiliados, que se debe tener para crear un partido político, cada uno debió quedar perfectamente identificado dentro del padrón electoral en aras de la seguridad jurídica de los mismos.

De este modo, se tuvo que verificar que se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 167 fracción III de la Ley Electoral, que se refiere a la obligación de la organización de presentar las certificaciones de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de asamblea estatal constitutiva, lo que a su vez se relaciona con el contenido del artículo 166 fracciones II y III de dicho ordenamiento jurídico, en cuanto a los requerimientos para efectuar tanto las asambleas municipales como la estatal. De modo que con base en los elementos que obran en el expediente, al analizar los documentos de cada uno de los instrumentos notariales en relación a las irregularidades que se detectaron al integrar la base de datos y posteriormente al establecer el entonces Instituto Federal Electoral los resultados de la verificación de las cédulas de afiliación, no fue posible establecer que se cumpliera con las exigencias de ley, porque no se puede sostener como cierto o posible el contenido de un documento, cuando existen pruebas que indican su duditación en cuanto al hecho mismo.

Ciertamente, al realizar la captura de las cédulas de afiliación en la base de datos ya referida, y al realizar la revisión de los nombres que los peticionarios acompañaron a la solicitud, se observó que existieron irregularidades tales como registros no encontrados, en la base de datos, registros duplicados y aquellos que causaron baja del padrón. De esta manera, quedó de manifiesto que la información presentada por los solicitantes presentaba inconsistencias.



En esa virtud, aunque es cierto que la información señalada por la Organización coincidió con los datos expresados en las actas notariales presentadas, las irregularidades mencionadas y manifestadas en las propias cédulas de afiliación, hacen evidentes las inconsistencias, las cuales inciden en la veracidad de los actos que se hicieron constar en los instrumentos notariales, además de que en los mismos no existieron datos que permitieran determinar que los notarios constataron la identidad de los asistentes a las asambleas; lo que en el caso en particular era necesario conocer, porque del análisis directo de las cédulas de afiliación se advertían las irregularidades, y por ende *prima facie* no es posible afirmar que las asambleas fueron regulares si se supone que las cédulas de afiliación deben hacer referencia a las personas que asistieron y éstas presentaron las irregularidades mencionadas.

Consiguientemente, del análisis de la documentación exhibida se hicieron evidentes diversas inconsistencias que requirieron de ser aclaradas previo a resolver con total certeza jurídica, tales como la consulta de la verificación de las cédulas de afiliación bajo el procedimiento que el entonces Instituto Federal realizó sobre el particular, como también la consulta al Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo anteriormente mencionada.

En consecuencia, a los instrumentos notariales en su carácter de documentos públicos se les confiere valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, al hacer patente la constancia de cada hecho cuyo contenido fue susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración a través de un notario público, no obstante carece de valor probatorio en atención a lo establecido en el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, mismo que versa, tal como a la letra dice:

INSTRUMENTO NOTARIAL. SU CARÁCTER DE DOCUMENTAL PÚBLICA NO RELEVA AL JUZGADOR DE SU VALORACIÓN. Si bien, de acuerdo con el artículo 29, fracción IV, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, un instrumento público expedido por un notario tiene el carácter de documental pública por reunir los elementos formales para ser considerada como tal, ello no significa que deba otorgársele suficiencia e idoneidad probatoria para demostrar los hechos que se pretenden, pues su valor dependerá de su contenido y de las manifestaciones que en éste se contengan. En otras palabras, la suficiencia e idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio, por lo que el juzgador se ve obligado al análisis y valoración de su contenido para determinar el valor que en derecho corresponda. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el sólo hecho que a una probanza que formalmente tuviera asignado pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos que se pretenden acreditar, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas, y a las obligaciones legales del juez. Es por ello que el instrumento notarial debe ser valorado por el juzgador, al no existir ningún obstáculo legal o material que se lo impida, más aún, cuando el artículo 35 de la citada ley procesal faculta al juzgador para valorar las pruebas en el momento de resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, para determinar si dicha probanza es suficiente, idónea y eficaz para demostrar los hechos que se pretenden.



Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos. TEDF-JLDC-042/2009. Silvia Oliva Fragoso. 23 de abril de 2009. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos. TEDF-JLDC-108/2009. Silvia Oliva Fragoso. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretarios: Gabriela del Valle Pérez, Kenya S. Martínez Ponce y Alejandro Juárez Cruz.

Ello, porque los instrumentos notariales no entrañan el acto mismo, sino constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; esto es, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan; por lo tanto a pesar de ser tales documentos de naturaleza pública por el funcionario que participa en su elaboración, el hecho que se pretende constatar le asiste una presunción *iuris tantum*, en tanto no se acredite hecho diverso con pruebas fehacientes e idóneas como es el caso.

Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia 45/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Pruebas documentales. Sus alcances."⁴

Advirtiéndose así, que tales actas no corresponde a lo informado posteriormente por cada uno de los notarios que participó en la elaboración de cada acta, y por otro lado con el contenido de los respectivos informes que cada Notario emitió se explica entonces la existencia de las diversas irregularidades en el número total de las personas afiliadas, con respecto a los registros regulares, y con respecto a la información reportada después en el padrón electoral por el otra Instituto Federal Electoral; lo que es así, porque con base en el informe rendido, los notarios refieren no haber constatado la identidad de las personas afiliadas.

Por lo que, cada uno de los instrumentos notariales emitidos por los fedatarios públicos al no ser coincidentes con las afirmaciones expresadas por los mismos notarios y por la Organización, carece de toda certeza y veracidad respecto los hechos referentes al número de asistentes a las asambleas y lo relativo a la integración de las listas nominales de afiliados por municipio, y por ende dichas certificaciones son valoradas en sentido contrario a los intereses de la Organización, porque fue mediante tales documentos públicos que se colige el incumplimiento de los requisitos que señala la Ley Electoral, en tanto que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

⁴ Cfrr. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 590 y 591.



En consecuencia, precisamente mediante los instrumentos notariales presentados por la Organización se arriba a la conclusión de que no se satisficieron los requisitos que señalan las fracciones I, II, y III del artículo 166 de la Ley Electoral; ello en virtud de que aquellas refieren la cantidad de ciudadanos que asistieron a dichas asambleas, derivado de las inconsistencias presentadas en cuanto a los datos que constan en dichos documentos contrastados con la información presentada por los propios solicitantes y las afirmaciones de los solicitantes establecidas en la audiencia de doce de febrero de este año, cuando se aceptaron las irregularidades que existen en dichos registros, y que cabe mencionar de dicha audiencia se levantó el acta la cual consta en la sentencia del Juicio Ciudadano.

En concordancia con lo anterior, en atención a lo establecido en la fracción II del artículo 166 de la Ley Electoral, los instrumentos notariales que dan fe y certifican las asambleas realizadas por una organización con ánimo de erigirse en el Estado como un partido político estatal es considerado el elemento fundamental para dotar de certeza y validez de los requisitos referidos en la fracción de mérito; esto es, tal y como o refiere la fracción citada, la presencia de un funcionario electoral de este Instituto, o en su caso, la presencia de un notario público, deberá certificar que los hechos en el lugar donde se hayan realizado las asambleas de las organizaciones solicitantes sean ciertos. En este sentido, como se observa en la vista anteriormente trascrita identificada con el inciso A, el Secretario General de la organización aseveró: “¿Cuál es el documento más eficaz que en derecho proceda, en el que se determine el nombre de las personas que participaron en las asambleas municipales, el día en que se llevaron a cabo estas? Este documento al que el Consejo General no le asigna un nombre específico son con base en la Ley los testimonios notariales expedidos por cada uno de los Notarios que dieron fe de las asambleas municipales...” De esta manera, los instrumentos notariales se constituyen en el elemento fundamental, como se indica, para dotar de certeza y validez de los requisitos referidos en la fracción II de la Ley Electoral.

Sin embargo, en el particular los instrumentos notariales carecen de valor probatorio respecto de la autenticidad y veracidad de los hechos a que se refieren, aunado a las contestaciones realizadas por los propios notarios que obra en el sumario y los datos arrojados en la revisión de los listados de nombres acompañados como anexos a la solicitud.

Asimismo, la relación de los nombres de los ciudadanos consagrados en las cédulas de afiliación que presentaron inconsistencias de conformidad con los datos obtenidos mediante el cotejo de la base de datos aportada por el entonces Instituto Federal Electoral con el padrón electoral bajo el procedimiento que dicho Instituto realizó sobre el particular, consistió el acto mediante el cual se confirió certeza real y jurídica a los hechos sometidos a análisis en los instrumentos notariales.

Derivado de lo anterior, no obstante las irregularidades detectadas de la revisión directa de las cédulas de afiliación fue menester realizar la verificación y cotejo referido.



No obstante, el Secretario General de la Organización sostiene en los escritos presentados en ejercicio de su garantía de audiencia que superó el porcentaje relativo al mínimo de afiliados en el Estado, divididos en catorce municipios, para lo cual considera que 22,665 cédulas de afiliación deben ser consideradas como válidas.

En tal tesisura, se insiste en que los instrumentos notariales carecen de validez respecto a la autenticidad de la celebración de las asambleas municipales respectivas, es inconcluso determinar que no se satisfizo los requisitos del artículo 166 de la Ley Electoral.

Por lo tanto, no se satisficieron los requisitos establecidos en las fracción II incisos a), b) y c) y III del artículo 166 de la Ley Electoral, en virtud de una indebida certificación respecto de los hechos que notoriamente no fueron verificados por los Notarios Pùblicos, toda vez que del cotejo realizado por el entonces Instituto Federal Electoral, los resultados arrojan irregularidades respecto a la asistencia de las personas que concurrieron a las asambleas municipales; la conformación de las listas de afiliación; la aprobación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos; y la elección directiva municipal, así como delegados para la asamblea estatal constitutiva de la organización, ello porque para tomar parte de los asuntos políticos del país, la integración de un partido político debe estar integrado por personas que en ejercicio de su derecho de libertad asociación se afilien a los partidos políticos, situación que no se desprende de los instrumentos notariales presentados por la Organización.

En este sentido, se arriba a la conclusión que en virtud de las inconsistencias que derivan del procedimiento que el entonces Instituto Federal realizó sobre el particular, como también la consulta a la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, no es posible verificar que se satisficieran los requisitos que exige la Ley, y por lo cual es inconcluso determinar que no se cumplió con lo dispuesto por los artículos 166 y 167 de la Ley Electoral, y por ello se determina la negativa del otorgamiento de registro como partido político estatal solicitado por la organización denominada “Convergencia Ciudadana”.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 29/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Derechos fundamentales de carácter político-electoral. Su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva.”⁵

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de la vista ordenada, el Secretario General de esta Organización presentó diversas listas de asistencia a las asambleas municipales, sin embargo no satisfizo el requisito consistente en aportar las listas de afiliación, las cuales debieron contener: el nombre, los apellidos, la clave de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir.

⁵ Cf. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. I, pp. 301 y 302.



Precisamente, en la respuesta a la vista afirmó que “... las listas de afiliados que obran en nuestro poder...” De esta manera al concatenar los elementos que obran en el expediente, y de la afirmación que el Secretario General de la propia organización realiza al responder la vista, el Consejo General confirma que la organización no presentó las listas de afiliación que se requirieron en el Acuerdo de dieciocho de agosto de este año, las cuales son un requisito previsto por el artículo 166 fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

De conformidad con este razonamiento, el Secretario General de dicha organización, con relación a lo precisado en el artículo de la Ley Electoral en comento, estableció el siguiente alegato:

Del texto transcrto (art. 166 fracción II inciso b), no se desprende que los notarios públicos tenían la obligación de **certificar**, las listas de afiliación, sino la obligación de dichos funcionarios, lo era el certificar y que en los casos concretos así fue, que con las personas que asistieron a dichas asambleas quedaron formadas las listas de afiliación.

Ahora bien, no se debe soslayar que en términos de lo dispuesto en la primera parte del párrafo segundo del artículo 162 de la entonces vigente Ley Electoral del Estado de Querétaro, sólo los ciudadanos pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente; y ello se patentiza mediante una manifestación formal, la cual debe de privilegiarse sobre otros documentos, como lo sería una lista de asociados o una lista de afiliados; resultando ilustrativa al respecto la jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

Jurisprudencia 57/2002 (Se transcribe).

Por esas razones, el Consejo General no puede acoger la pretensión del actor, porque si bien la Jurisprudencia 57/2002, manifiesta que las manifestaciones formales de asociación constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política, en el caso en análisis dicha idoneidad y eficacia no se colman en términos de la Jurisprudencia invocada.

Justamente, como se establece en la resolución, se realizó con las cédulas de afiliación una base de datos, la cual se remitió al otrora Instituto Federal Electoral, quien entregó como resultado las inconsistencias que fueron notificadas y entregadas mediante comparecencia a la organización el veintiocho de julio de este año, según lo mencionado en el resultando 1 numeral 6 de esta determinación, visible a foja 872 del sumario.

En este sentido, el Secretario General de la Organización realizó planteamientos con relación a los datos que entregó el entonces Instituto Federal Electoral, sin embargo continuó reconociendo la existencia de las inconsistencias que inciden en el origen de la organización, esto es en la celebración de las asambleas municipales ante los notarios públicos, tal y como se observa de los razonamientos que expuso al responder la vista y que enseguida exponen:



1. El que se titula “REGISTROS NO IDENTIFICADOS”... y dice contener 1869 registros no identificados.

Esta información es total y absolutamente incorrecta puesto que de un análisis realizado por nuestra organización con base en los documentos antes referidos, hemos logrado determinar que los 1869 supuestamente no identificados, al menos 1516 de ellos deben ser considerados como válidos...

...

2. El que se titula “REGISTRO IDENTIFICADOS COMO BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL”... y que dice contener 1135 registros no identificados divididos en diversos rubros...

... de un análisis realizado por nuestra organización... hemos logrado determinar que de los 1135 supuestamente dados de baja del padrón electoral, al menos 963 de ellos deben ser considerados como válidos...

En esa virtud, se reitera que las inconsistencias existen, y en ese tenor, en el supuesto relativo a que si se analizaran los nuevos datos aportados por el representante de la organización para contradecir los datos relativos a las inconsistencias aportados por el otrora Instituto Federal Electoral, entonces se vulnerarían los derechos humanos que corresponden a los personas que supuestamente se afiliaron a “Convergencia Ciudadana”, como son por ejemplo el de asociación, de acceso a la información y/o de protección de datos personales, en virtud de que se tendría que verificar el reporte entregado por el entonces Instituto Federal Electoral, que incluye los siguientes reportes, en términos de lo establecido en la sentencia del Juicio Ciudadano:

- Estadístico a nivel Estatal.
- Listado de registros repetidos.
- Listado de registros identificados en el Padrón Electoral en la Entidad de Querétaro mismo municipio.
- Listado de registros identificados en el Padrón Electoral en la Entidad de Querétaro diferente municipio.
- Listado de registros identificados en Lista Nominal en la Entidad de Querétaro diferente municipio.
- Listado de registros identificados en el Padrón Electoral en una Entidad distinta al Estado de Querétaro.
- Listado de registros identificados como Baja del Padrón Electoral.
- Listado de registros No identificados.

Además, las cédulas de afiliación no pueden en el caso en examen considerarse el instrumento idóneo y eficaz para constituir una asociación política en términos de la Jurisprudencia 57/2002, porque además de las inconsistencias detectados en dichas cédulas mediante los datos que entregó el otrora Instituto Federal Electoral, el Secretario General de la Organización aportó una inconsistencia que incide en la celebración de las asambleas municipales ante los notarios públicos, y que consiste en la suscripción de cédulas de afiliación a pesar de que los supuestos afiliados no concurrieron a las asambleas municipales y, en consecuencia, no existe la certeza de la aprobación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos, la elección de la directiva municipal de la organización, así como delegados para la asamblea estatal constitutiva,



de la Organización solicitante, y como se ha razonado en esta resolución, lo establecido en los instrumentos notariales, carecen de valor probatorio para acreditar las afirmaciones del representante de la organización denominada “Convergencia Ciudadana”.

Ciertamente, al analizar los instrumentos notariales relativos a las asambleas municipales se afirma en su contenido lo siguiente:

... 4.- Cada uno de los interesados en conformar dicha organización política suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación y al efecto quedaron integradas las listas de afiliación, mismas que contienen el nombre y los apellidos de cada uno de ellos, su clave de elector, el domicilio y su firma y en los casos que lo amerita la huella digital. 5.- Que una vez terminado el proceso de afiliación ya referido las personas que así lo deseaban firmaron también una lista de asistencia a la asamblea que tendría verificativo una vez terminado el registro correspondiente. 6.- Que una vez terminado el proceso de afiliación se contaron.... solicitudes de afiliación. 7.- Que el total de afiliados antes referidos suscribieron las listas de asistencia a la asamblea, por lo que suscrito notario manifiesto tener a la vista... fojas... útiles por un solo lado que contienen los nombres y firmas de quienes se quedaron a la asamblea....

En tal tesisura, como se expone, el Secretario General de la organización al responder la vista, presentó diversas listas de *asistencia* a las asambleas para acreditar que las mismas personas se encontraban en la base de datos de sus afiliados, y al hacer el cotejo de las referidas listas, el mismo Secretario General se contradice al señalar que personas de su organización no asistieron a las asambleas municipales. Sin embargo, al concatenar dichos datos con los elementos que obran en el expediente; el Consejo General confirma que existen personas que sí suscribieron las manifestaciones formales de afiliación a pesar de que como lo afirma el actor no se encontraron en las listas de referencia; en consecuencia, se colige que las cédulas de afiliación carecen de la eficacia e idoneidad que indica la Jurisprudencia citada, en virtud de que existe la inconsistencia relativa a la contradicción entre lo que afirma el representante legal de la organización y lo que se afirma en los instrumentos notariales respectivos, por lo que es inconscuso negar el registro como partido político estatal a la organización denominada “Convergencia Ciudadana”.

En consecuencia, se colige que no se satisficieron los requisitos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previstos en el artículo 166 fracción II, y no existe la certeza que la organización satisficiera el número mínimo de afiliados que exige el artículo 166 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, derivado de las inconsistencias establecidas en los datos obtenidos mediante el cotejo de la base de datos aportada por el entonces Instituto Federal Electoral con el padrón electoral bajo el procedimiento que dicho Instituto realizó sobre el particular; y de las inconsistencias que confirmó el representante de la organización en estudio; así como de la inconsistencia adicional que expuso dicho representante y que incide en la celebración de las asambleas municipales ante los notarios públicos, y que consiste en la suscripción de cédulas de afiliación a pesar de que los supuestos afiliados no concurrieron a las asambleas municipales y, en consecuencia, no existe la certeza de la aprobación de la declaración de principios,



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

programa de acción y estatutos de la organización solicitante, y que fue electa la directiva municipal así como los delegados para la asamblea estatal constitutiva.

Por esas razones, el Consejo General no acoge la pretensión de la organización de considerar a las cédulas de afiliación como los instrumentos idóneos y eficaces para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro, en el caso que se analiza, como un partido político estatal.

En virtud de las inconsistencias detectadas y precisadas se colige resolver que derivado del análisis de la información aportada por la organización solicitante, en contestación a las vistas dadas en virtud del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se determinó los actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de fecha nueve de julio de dos mil catorce, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del ciudadano identificado con clave SUP-JDC-425/2014, aprobado en fecha dieciocho del presente mes y año; es inconscuso que, por afirmación de los propios solicitantes, existen inconsistencias que derivan en contradicciones con las constancias notariales a las que ya se ha referido con anterioridad, así como los resultados de la compulsa con el Padrón Electoral aportados por el Instituto Federal Electoral, porque es evidente que los instrumentos notariales con los que se pretenden acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley Electoral carecen de valor probatorio para acreditar el desahogo de cada uno de los actos a los que se refiere el artículo 166 de la ley en comento. Basta con señalar, que por parte de los solicitantes, aceptan la existencia de registros de ciudadanos duplicados, lo que debería verse reflejado en los datos que señalaron los notarios al levantar las actas correspondientes en la celebración de las asambleas municipales.

Enseguida se enuncia, a manera de ejemplo, los ciudadanos no encontrados en las listas de asistencia que la Organización presentó:

AMEALCO DE BONFIL, Total 12

# Folio	Nombre
14968	ANASTACIO SIMEON FELICIANO
28540	MA CARMEN CHAVEZ COLIN
25589	MA LUISA CHAVEZ RODRIGUEZ
14940	MARTINIANA CARMEN ALBINO FRANCISCO
14762	FUENTES QUINTANA J GUILLERMO DECIDERIO
25584	SILVESTRE GONZALEZ RODRIGUEZ
25600	FRUCTUOSO JIMENEZ LORA
14191	HERMENEJILDO LUCIANO FLORES
25565	MONDRAGON HERNANDEZ MICAELA
14126	MARTIN ANTONIA PAULA
14532	MARCELINO HILARIA EUSTACIO BRIGIDA
14016	RODRIGUEZ YAÑEZ MARIA DEL CARMEN

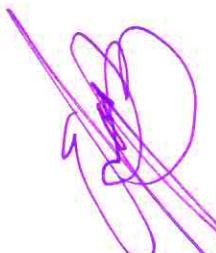


INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, Total 8

#	Folio	Nombre
2354		ALMARAZ BARCENAS JOLANDA
1258		CRUZ ESTRADA PAULINA
1214		CASTILLO ÑESTA LIZETH
205		MUÑUZ CORTES SINTIA YAQUELIN
1764		ROQUE MENDOZA AURORA
1478		VALDEZ BADILLO HELIODORO
149		VAZQUEZ CARBAJAL MARIA DE JESUS
1928		MATEO MA CRUZ

COLÓN, Total 52



#	Folio	Nombre
8842		MARTINEZ HURTADO ALMA DELIA
18050		AGUILLO SANchez DOMINGA
5898		SANTIAGO MARTINEZ JOSE EPIFANIO
9491		BACILIO VEGA RAMONA LETICIA
18088		BARCENAS GUTIERREZ MA DEL CARMEN
18138		BARCENAS MORALES MA DEL CARMEN
18317		BARRON NIEVES IGNACIO
9449		CUELLAR SANchez MARIA CRISTINA
25185		AURELIA CAMACHO RESENDIZ
25392		CARBAJAL IBARRA FRANCISCO
18126		GUDIÑO LIRA TRINIDAD
18327		GONZALEZ CRUZ PEDRO
25010		GRANADOS ELIAS GUILLERMO
18628		GUEVARA JAIME MARIA HERLINDA
18639		PAJARO HERNADEZ MA LUISA
18941		HERNANDEZ CARBAJAL MA CRUZ
25248		HERNANDEZ GARCIA MARIA CLIOFAS
18520		HURTADO MUÑOZ BENANCIA
18667		HERNANDEZ OLVERA NICOLASA
18545		HURTADO SANCHEZ JUAN
22967		HERRERA ZUÑIGA ALFONSO
9755		HERNANDEZ SALINAS RUBEN
18818		JIMENEZ OLVERA NAZARIA
5551		JIMENEZ RAMOS ROJO
18073		LEDEZMA MARTINEZ PETRA
8696		NOE LUNA BALTAZAR
18345		HORTENCIA LUNA ESTRADA
18709		GLORIA LUNA RIVERA



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

#	Nombre
Folio	
29258	LOPEZ CUEVAS GUADALUPE
18610	LIRA HERNANDEZ MA GUADALUPE
8713	MODESTO ANTONIO AURELIA
22986	MONToya GONZALEZ M LOURDES
29171	MONTES VEGA LIDIA
5947	MARICELA MARTINEZ ALVAREZ
18264	MORENO RANGEL VICENTA
22922	MARTINEZ SANCHEZ VALENTIN
9496	MARTINEZ AURELIA
9654	NICOLAS RODRIGUEZ ANGELICA
22613	NIEVES DE LEON JUAN
29336	OLGUIN HERNANDEZ MARIA FRANCISCA
29294	PAJARO RESENDIZ MA DE LA LUZ
18700	PEREZ PAJARO MARIA DOLORES
25212	RESENDIZ HERNANDEZ JOSE
29115	DE SANTIAGO JIMENEZ IGNACIA
5465	SANCHEZ MORENO MA JUANA NICERATA
29172	SANCHEZ NUÑEZ MA GUADALUPE
18145	URIBE GONZALEZ MARIA CRUZ
22914	VEGA GONZALEZ ACELIA
29170	VEGA GUTIERREZ MARIO
29197	VEGA SANCHEZ MARINA
18668	VILLANUEVA JAIME MA DEL PUEBLITO
18501	VILLANUEVA LUNA MARIA

CORREGIDORA, Total 48

#	Nombre
Folio	
8100	ALVAREZ AGUILLOn ISELA
6668	ARRIAGA GARCIA AMELIA
8203	BUENRROSTRO GUTIERREZ JOVA
12435	CAMPOS ARTEAGA MARIA ELEAZAR
4375	DOMINGUEZ GUERRERO JULITA SILVERIA
12829	DIAZ CASTRO MARGARITA
12878	DIAZ GARCIA AGUSTINA
12123	ELIZARRARAZ GONZALES JUAN MANUEL
7688	GOMEZ LARA CAROLINA
7683	GONZALEZ SANCHEZ MA INES
8177	GARCIA AVILA JESUS ARMANDO
8176	GARCIA LEDEZMA FLORENTINA
12133	GUERRERO MENDOZA MARTA DOLORES
12426	GRANADOS MENDEZ JUAN
7856	GARCIA PUGA MARITZA
12487	GARCIA RODRIGUEZ VALENTINA



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

# Folio	Nombre
12427	GRANADOS ROJAS MARIA GUADALUPE
4399	GRANADOS ROJAS SILVIA
7054	GARFIAS VARGAS TERESITA ANA LIDIA
12620	HERNANDEZ GUERRERO MARIA
12569	HERNANDEZ MANRIQUEZ MARIA DE LOS ANGELES
12525	JAIME ALDAPE FRANCISCA
4026	JAIME ALDAPE FRANCISCA
12573	LEON CHAVEZ ROSA LINDA
8300	LEON GARCIA LIDIA
7676	LUNA MONTERO MA REFUGIO
6528	MACIAS PADILLA MA SABINA
12586	MANDUHANO ROMERO MARIA GUADALUPE
12370	HERNANDEZ JIMENEZ BERNABE
8112	HERNANDEZ MAYARGA MA PUEBLITO
7278	MORALES OLVERA AGUSTINA
6484	MAYA MAYORGА ELENA
6478	MAYORGА RIVERA ELIZABETH
4186	MAYA TAMAYO J LUIS
6916	PEDROZA JIMENEZ JOSE ROLANDO
8074	PEREZ CENTENO ALICIA
4194	PORRAS TAMAYO GUADALUPE
12729	PORRAS TAMAYO GUADALUPE
12412	ROJAS RIVERA ILANA DOROTEA
8093	ROMERO ROMERO EVA
12572	ROMERO ROMERO EVA
7828	SALASAR MOYA CARLOS
4086	SANCHEZ CASTILLO ANA DELIA
4377	SNAHCEZ GARCIA ANA YELI
6572	JUAREZ JAIME JUANA
6570	TREJO MARTINEZ MARICELA
7679	TAVALEREZ MONTERO MA LUISA
7784	VERA RAMIREZ MIGUEL

EL MARQUÉS, Total 161

# Folio	Nombre
27286	FLORES MORALES MA FELIX
26885	TRINIDAD AGUILAR COLIN
30361	AGUILAR RANGEL ELVIA
30380	AGUILAR SERDA FRANCISCA
10976	ALVAREZ GARCIA MARIA DE JESUS
21149	AMADOR GALLEGOS AURELIA
30449	BECERRA OLVERA FORTINO
30289	GONZALEZ BAUTISTA MARIA ZORAIDA



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

# Folio	Nombre
15721	BRIONES VAZQUEZ HILARIO
30583	BARCENAS VERDE ISIDRO
29640	BAUTISTA MARQUEZ MA JUANA PILAR
29662	BOTELLO VALENCIA PATRICIA
28396	CAMACHO HERNANDEZ JULIETA
29707	CABRERA BECERRA MARCELINA
29579	CABRERA URIBE ANTONIO
11315	CAMACHO SANCHEZ MARIA GUADALUPE
29371	CENTENO NIETO MARIA
10820	CARDENAS GUERRERO MARIA LUISA
27721	CARDENAS GUERRERO MARIA LUISA
11081	CALTZONZIN REYES MA DOLORES
29983	DE LA CRUZ PALACIOS EULALIA
29722	DIAZ TREJO ALICIA
29689	ENRIQUEZ URIBE MA PAULA
29690	ENRIQUEZ URIBE JUAN
30000	ESCOBAR ARAUJO VICENTA
10853	ESPINOZA GONZALES JOANA ELIZABETH
10930	ESCOBEDO MAYA ALMA LUCERO
15811	ESCOBEDO VILLEGAS MAXIMINA
10129	EUCOBAR DE LA CRUZ MARIA DEL SOCORRO
30305	GUDIÑO MORALES JUANA
27819	GUILLEN ARVISO GUADALUPE
30351	GALVAN MENDEZ CATALINA
10185	GOMEZ GONZALEZ CLAUDIA NOEMI
30478	GOMEZ MARTINEZ JOSE LUIS
30325	GONZALEZ CASTAÑON ANGEL
15791	GONZALES DIAZ PEDRO
27232	GONZALES HERNANDEZ MARIA
27302	GONZALEZ OVIEDO BENITO
10174	GONZALEZ OVIEDO JUANA
30339	GONZALEZ RUIZ EVA
30369	GONZALEZ SALAZAR FRNCISCA
30420	GONZALEZ VILLEGAS MARIA IRENE
29359	GARCIA AGUILAR FERNANDO
10074	GARCIA CARPINTERO MA DOLORES
29403	GARCIA LUNA JUAN
27780	GARRIDO MARTINEZ ANTONIA
10279	GARCIA HERNANDEZ LAURA
12941	GARCIA ORDAZ MA GUADALUPE
29571	GRANADOS SALINAS MARCELA
27746	GRANADOS SALINAS NABOR
26785	GUITIERREZ CASTILLO MARIA YESENIA
10592	GUZMAN DE JESUS JOSE
21026	HERNANDEZ CALZONCI PETRA DE JESUS
29721	HURTADO GARCIA SERGIO
15969	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

# Folio	Nombre
29405	HERNANDEZ IBARRA J CARMEN
29733	HURTADO LOPEZ PATRICIA
11520	HURTADO MENDOZA JOSE ANTONIO
11619	HURTADO MENDOZA JOSE ANTONIO
25278	HERNANDEZ REDON JULIA
11457	MORENO RESENDIZ ANTONIA
10848	IBARRA GARCIA LUCILA
27773	IBARRA PUEBLA MA ELENA
27752	JIMENEZ HURTADO BONIFACIA
21589	JAIME LUNA DINOCIA
30025	JAIME RANGEL MARIA
27306	JUAREZ ALVARES MA DOLORES LAURA
10146	MIGUEL JUAREZ RAMIREZ
30321	JUAREZ VILLANUEVA MARIA PUEBLITO
29615	DE JESUS MARTINEZ MA DEL MARMEN
30829	JAVIER CARPINTERO LIBARIO CELESTINO
12934	MARIA DOLORES LEON CALTZONTZI
10141	LORENA LETICIA LOPEZ BRIONES
29671	LOPEZ CAMPOS JOSE MARIA
11686	LOPEZ MEDINA JORGE MANUEL
29681	LOYOLA HERNANDEZ MIGUEL
27696	CASTAÑON LOZADA JOSE
30538	MOLINA CARDENAS JOSEFINA
29348	MOLINA IBARRA GUADALUPE
11717	MOLINA MARTINEZ MARIA VICTORIA
29974	MOMPALA DE LA CRUZ GERARDO
30383	MENDEZ HERNANDEZ JULIA
30591	MARTINEZ BAUTISTA ISABEL
11020	MARIA CARRILLO VIRGINIA
28291	MARTINEZ ESPINDOLA MODESTA
29427	MORENO IBARRA MA DOLORES
30430	MARTINEZ LOREDO GUSTAVO
27506	OLVERA MORENO MARIA CRUZ
27774	MARTINEZ PACHECO FELIPA
28217	MORALES ROJAS MARIA INES
26761	MIRANDA SALAZAR JUAN
30594	MIRANDA VEGA KARINA
28054	MORENO VILLALON MARIA ANTONIA
11502	NIETO PEREZ MA LUISA
12997	MUNIZ BASTISTA DIANA JAQUELINE
29947	NUÑES BARCENAS SANTOS
26762	NIEVES AGUILLO MARISOL PUEBLITO
21684	NIEVES CASTILLO CAROLINA
29554	NIEVES HERNANDEZ MATILDE
29428	NIEVES NIEVES SALVADOR
28071	OLVERA CABRERA JUANA
27511	MEDINA OLVERA ELENA



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

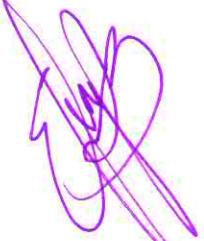
# Folio	Nombre
27758	OLGUIN REYES CRISTINA
27700	OLVERA SALINAS MA DEL ROSARIO
29736	ORDUÑA GARCIA EDITH
30285	PACHECO AVILA MARIA GUADALUPE
30537	PACHECO RANGEL LUCIA
29441	PAULIN HERNANDEZ ALEJANDRA
27632	MARTINEZ ROBLES MARIA DEL PUEBLITO
10978	RECENDIZ CASTILLO J GUADALUPE
27222	RECENDIZ CASTILLO J GUADALUPE
11013	RICO GARCIA MARIA DEL CARMEN
15729	RICO PEREZ CELMENTINA
29588	RODRIGUEZ HERNANDEZ NANCY
27753	RODRIGUEZ HERNANDEZ NANCY
30373	RODRIGUEZ SUAREZ BRENDA
11907	RAMIREZ CASTILLO ESTEFANIA
10815	ROMERO ELIAS LETICIA
28003	RAMIREZ FRAILE VERONICA
30359	ROMERO LOYOLA ISABEL
10172	RENDON GONZALES JUANA
30526	RENDON LOPEZ MA GUADALUPE
10192	RENDON MARTINEZ FERNANDO
29387	RENDON ROMERO MANUEL DELFINO
29625	RESENDIZ FRAGOSO J MANUEL JUAN
29607	RESENDIZ DE JESUS EDUARDO
29545	RESENDIZ MARTINEZ FLORA
27403	RESENDIZ VELAZQUEZ DOLORES
30559	RIVERA ROJAS CRECENCIO
12995	REYES DE AGUSTIN ELENA
11603	REYES TERRAZAS FLORENCIA
29592	REYES VALDEZ MARIA
29731	RUIZ CAMPOS CARLOS
12932	RESENDIZ CASTILLO ALICIA
30372	RUIZ LOPEZ HILARIO
10186	SALINAS ELIAS JUAN
10162	SALINAS ELIAS JOSE
27843	MARTINEZ SALINAS MARIA DE JESUS
28134	TORIBIO SALINAS OLVERA
30411	SILVA SANCHEZ MA FRANCISCA IGNACIA
30371	SANCHEZ BARCO FRANCISCA MA GUADALUPE
15798	SANCHEZ HERNANDEZ JOSE
11046	SANCHEZ PACHECO ACENCION
10376	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIA MARGARITA
11890	SANCHEZ RAYMUNDO ANA MARIA
21587	SOSA CARPINTERO JAIME
11038	SOSA REYES JAYME
29366	TAPIA HILARIA JUANA
26843	TERRAZAS GUTIERREZ JAVIER



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

# Folio	Nombre
11671	TERRAZAS PEREZ SOFIA
29666	UGALDE GONZALEZ MA LUISA PETRA
21462	VIDAL REYES CLEMENCIA
30375	VEGA BAUTISTA MARGARITA
30593	VEGA SERRANO CECILIA
27279	VILLEGRAS HERNANDEZ CONSUELO
15783	VILLEGRAS HERNANDEZ JOSE
21230	JIMENEZ GONSALEZ JOSEFINA
11042	VENEGAS CASTAÑON GUADALUPE
30379	VARGAS AGUILLO MARIA VICTORIA
27778	VARELA MEJIA PRECILIAÑA
29705	VARGAS MENDOZA MA GUADALUPE

EZEQUIEL MONTES, Total 21



# Folio	Nombre
3217	RESENDIZ MARTINEZ MARIBEL
3256	SALVADOR ARELLANO MENITEZ
2053	BULNER FEREGRINOJORGE MARCEL
2221	COBOS REYES MARIA DEL CARMEN
3772	CHINDO HERNANDEZ CIRA
3656	FEREGRINO HERNANDEZ J SOCORRO
2077	GUDIÑO VELAZQUEZ ANTONIA
2108	GUDIÑO RINCON FLORENTINA
3295	GONZALEZ ARTEAGA MARIA GUADALUPE
3464	HERNANDEZ MARTINEZ MA HELENA
26475	MARTINEZ CHAVEZ MARIA DOLORES
2192	PINTOR RINCON FRANCISCO
3308	RINCON CRUZ ANTONIO
2220	PINTOR RINCON JUAN
3013	HUGO GONZALEZ SOLORIZANO
2796	REYNA SOLANO NIEVES
3468	VEGA NIEVES MIRNA
3403	VELAZQUEZ RESENDIZ ALICIA
3036	VARGAS IBARRA DOLORES
2714	VARGAS IBARRA DOLORES
3328	VAZQUEZ HERNANDEZ EMILIANO



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

HUAMILPAN, Total 5

# Folio	Nombre
29062	DIAZ ALANIZ MA DEL ROSARIO
16934	HERNANDEZ HERNANDEZ MARTHA
16132	LUJAN CRUZ RAFAELA
16141	MORENO LIZARDI MA ANTONIA
28443	SOTO ALVARZ MARIA GUADALUPE

PEDRO ESCOBEDO, Total 16

# Folio	Nombre
29102	ALMARAZ PEREZ ROSALVA
29074	CHAVEZ ATILANO PORFIRIA
29084	FUENTES GARCIA RAUL
22378	FRANCO TOVAR GREGORIA
29076	LACHERO SALERO SARITA
29097	MORALES CHAVEZ MA ISABEL
22437	MORENO DIONICIO RITA
22263	NIETO FRNACO MA GUADALUPE
22052	ORDOÑEZ LOA MARIA CRUZ
26263	ORTEGA TOBAR GREGORIA
26313	TOVAR ALEGRIA ELODIA
22350	URTA MENDEZ MA CARMEN
26371	DE VICENTE ARTEAGA ESPERANZA
26341	DE VICENTE FLORES TRINIDAD
26342	DE VICENTE SIXTOS NORMA
26366	DE VICENTE VAZQUEZ LORENZA

PEÑAMILLER, Total 26

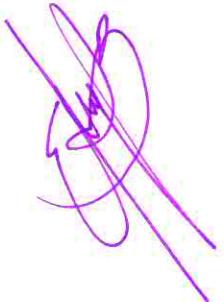
# Folio	Nombre
19931	ACEVEDO FLORES JUAN ALBERTO
19377	CALIXTO GUDIÑO IMELDA
19236	FABIAN LINARES ALBERTO
21334	GUDIÑO MARTINEZ ANTONIA
20049	GUDIÑO MARTINEZ MA GUADALUPE
19555	GARCIA GUDIÑO CECILIA
21200	GARCIA GARCIA MARICELA
21498	HERNANDEZ MOLINA COVADONGA



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

19060	HERNANDEZ RANGEL MATILDE
20031	JIMENEZ GARCIA LAURA ANGELICA
21231	JIMENEZ MARTINEZ V DOLORES
19022	JUAREZ RODRIGUEZ MA MELITA BELEN
19353	MONToya AGUILAR REMEDIOS
19865	MARTINEZ MORALES BASILISA
20145	MORALES ROSALES LUIS ALBERTO
20181	MORALES ROSALES ROSA
19722	OLVERA AGUILAR YOLANDA
20121	OLVERA TINAJERO JUANA
20047	PREZ MARTINEZ JOSE GUADALUPE
21351	PEREZ GUDIÑO MARINA FERNANDA
21183	RECENDIZ HERNANDEZ ESTHER
20108	RECENDIZ RUIZ ALMADELIA
19525	SERRANO CALIXTO MARIA LUISA
21503	SOSA REYES JUANA
21495	TOVAR VARGAS TERESITA
21157	RUIZ SORIANO MARIA

PINAL DE AMOLES, Total 22



# Folio	Nombre
27106	BALDERAS TOVAR J JESUS
20710	CALIXTO VELAZQUEZ AMADO
27178	GUDIÑO COSINO ROGELIO
21941	GARC IA AGUAS JOSE SANTOS
20420	JOSE SANTOS GARCIA AGUAS
21904	JAVIER GARCIA GUTIERREZ
27122	GRIJALBA HERNADEZ MARIA DOLORES
21899	BRAVO GUZMAN ELISEO
20272	HERNANDEZ AGUAS MARIA
20474	HERRERA HERRERA GUSTAVO
21881	LOURDES LEDESMA HERRERA
21856	JIMENEZ RAMIREZ MARIA FELIX
20673	AURELIA LOPEZ MARTINEZ
20640	BIVIANA MAQUEDA RESENDIZ
21883	GARCIA MARTINEZ FLORENTINA
20414	MUÑOZ MENDOZA EUSTOLIA
20374	PEREZ ZARAZUA ENEDINA
27155	PEREZ ZARAZUA ENEDINA
21822	J REYES RIVERA SANCHEZ
21790	FRANCISCO ANTONIO SANTOS GONZALEZ
21967	TORRES MARTINEZ MARIA DE LA LUZ
21905	MARTINEZ RAQUEL



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

SAN JOAQUÍN, Total 2

#	Nombre
Folio	
2529	GONZALEZ ALVARADO MARIA DEL SOCORRO
4203	SALDICAR GUZMAN MA NORMA

SAN JUAN DEL RÍO, Total 106

# Folio	Nombre
24710	ROSENDO ALEGRIA OLALDE
24835	ARELLANO GONZALEZ JOSE
17971	ARELLANO MALDONADO ESTHER
24282	AYALA GONZALEZ LUCIANA
13506	ALBA LUZ BAMACA GARAY
24301	LETICIA BAUTISTA MAQUEO
13374	MARIA ISABEL BAUTISTA MARTINEZ
1512	CAMACHO MEZA YESENIA
17922	CERVANTES ACOSTA MA SARA
5077	CORTES CRIZ DIONISIO
17039	MARIA CRUZ DIONISIO
17112	CORONA GARCIA JOSEFINA
1506	CERVANTES HERNANDEZ MARIA GUADALUPE
17582	CARRILLO PEREZ OMAR
17738	CRUZ BAZQUEZ ALMA REGINA
17938	COROLA VAZQUEZ VERONICA
13591	SVLADRO DIMAS MANCILLA
17180	DAVILA FRANCISCO MARIA DOLORES
7505	JUANA CAROLINA ENRQUEZ RANGEL
24886	ESPINOZA FERRES ISMAEL
24538	ESTRADA LUCAS JOSE MANUEL
1526	FLORES VAZQUEZ JOSE MARTIN
17869	FERRUSCA CALDERON CRISTINA
24479	GONZALEZ DURAN CECILIA
13959	GONZALEZ GONZALEZ JAVIER
17137	GONZALES MEJIA ROBERTA
1592	CONTRERAS SOLIS SONIA
17735	GARCIA CORONA MA GUADALUPE
24160	GARCIA MIGUEL MARGARITA
4556	GARCIA MARTINEZ J ALEJANDRA
17449	HINOJOSA DIAZ UDELMIRA
24321	HERNANDEZ BERA LUZ KARINA
17400	ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ
17073	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA EUGENIA
17788	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA GUADALUPE
17224	HERNANDEZ HERNANDEZ GRISELDA
17840	HERNANDEZ OLVERA REGINA
17641	HERNANDEZ RODRIGUEZ TERE



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

# Folio	Nombre
24503	ERNANDEZ SARA LUZ KARINA
7514	HURTADO VILLAFUERTE VERONICA
17361	JIMENEZ ARTEAGA MAGDALENA
1528	JIMENEZ SUAREZ FILIBERTA
24654	LINARES DOMINGUEZ J GUADALUPE
17750	LUNA PIÑA ARTURO
17787	LUNA PIÑA PEDRO
4721	LOPEZ BARRON SARA
17447	LARA LARA FORTINO
17451	LIRA PAULIN ROSA
13671	MEJIA BARCENAS MARIA JUANA
17574	MALDIVIA CORONA MARIA DE LOURDES
24467	MENTADO LUGARDO ANTONIO
17256	MARTINEZ ACOSTA JOSE
17507	MARTINEZ GARCIA NICOLASA
17744	MARTINEZ HERNANDEZ ANTONIA
24903	MIRANDA YAÑEZ VICTORIA PATRICIA
17338	MARTINEZ RESENDIZ JOSEFINA
17710	NICOLAS RAMIREZ SARA
29825	RESENDIZ RESENDIZ HECTOR
5324	OBIEDO BRISEÑO MARGARITO
24111	OLVERA HERNANDEZ MARIA REMEDIOS
17268	OLVERA HERNANDEZ MARIA REMEDIOS
17932	OLVERA ZUÑIGA MARIBEL
17997	MOTA ORIA MARIA APOLONIA
5307	ORTIZ SANCHEZ LETICIA
29774	OVIEDO FUENTES JAVIR
29899	PAULIN BARRON LUIS
17252	PEREZ ACOSTA JAVIER
5197	PEREZ AHUACATITLO PATRICIA
17053	PEREZ BASURTO MA ADRIANA
13060	PAREDEZ GARCIA MARIO
13783	PEREZ HUERTO GLORIA
17363	PEREZ RESENDIZ JOSE SEVERIANO
24987	PEREZ UGALDE MARIA ISaura
24986	PEREZ UGALDE LUCILA
13885	ORTIZ RUIZ ARTURO
17548	ROCHA FERRER SEFERINO
29828	RODRIGUEZ SANCHEZ MA JUANA
17088	RAMIREZ IBARRA AMANDA
13554	RAMIREZ MORAN MARCELINA
17597	RAMIREZ HERNANDEZ MARIA DE LA LUZ
29826	RONQUILLO MARTINEZ MARIA DEL CARMEN
13538	ROSAS CRUZ ANGEL
17745	MARIA GUADALUPE RIVERA CERVANTES
29820	REYES HUERTA FAUSTO
17111	RAYMUNDO RODRIGUEZ VIRGINIA



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

# Folio	Nombre
17501	RAYMUNDO RODRIGUEZ VIRGINIA
5075	JOSE GUADALUPE REYES SANCHEZ
7585	RUIZ ALVARADO MARIA IVONNE
29819	RUIZ CABRERA ALFREDO
1521	ALONSO RIOS GARCIA
29851	SHOMAR SENDO SILVIA
24120	SANCHEZ ORTIZ J GUADALUPE
29833	SANCHEZ RAYMUNDO JOSE LUIS
29753	SERRANO ORTIZ MARIA YAZMIN
24694	MARIA DEL CARMEN TREJO PEREZ
29755	TREJO ROJO CECILIA
29785	TORRES SOTO DEMETRIO
13134	TOVAR FRANSECA MARIA GUADALUPE
24087	VERGARA SOSA RITA
17611	VAZQUEZ VALDIVA ARACELY
17886	VAZQUEZ PIÑA ANDRES
24935	VAZQUEZ PIÑA EDUARDO
24043	VAZQUEZ ZAPATERO GUADALUPE
24881	CONTRERAS XX GUADALUPE
29905	ZAMORA RESENDIZ OSBALDO
24472	ZARAGOZA HERNANDEZ CARLOS LUIS

TEQUISQUIAPAN, Total 31

# Folio	Nombre
25673	AGUILAR OLVERA MA ISABEL
25834	ALVAREZ GONZALEZ MA ISABEL
25771	ANGELES GUDIÑO J FRANCISCO
25629	ANGELES GUDIÑO LUCIA
23131	RESENDIZ OLGA
25730	AYALA HERRERA MA TRINIDAD
23187	BARCENAS RODRIGUEZ MA GUADALUPE
25947	CRUZ ARCE SOCORRO
25701	CRUZ ARCE SOCORRO
23532	DELGADO ORDAZ JOSE RICARDO
25813	GOMEZ GONZALEZ FRANCISCO
25764	GONZALEZ LOPEZ LETICIA
23086	CERVANTEZ ROSALES ANGELICA
23726	HERNANDEZ MAQUEDA CARMEN
25748	LUGO TERRAZAS MA PUEBLITO
25752	LIRA GONZALEZ ELVIRA
25717	LIRA RESENDIZ TOMAS
25989	NOEGGERATH MORENO JUAN CARLOS
26013	NIEVES ARIAS BEATRIZ



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

# Folio	Nombre
25323	CATALINA OLVERA NIEVES
25923	NUÑEZ MARTINEZ ANGELA
25786	JULIO CESAR PIÑA NUÑEZ
25815	JOSE LUIS TREJO NUÑEZ
25708	OLVERA CORONA EMELIA
25686	OLVERA OCHOA RICARDO
23875	ORTEGA GARCIA ERICK
23491	RESENDIZ CHAVEZ JUAN
26029	RESENDIZ CRUZ MANUELA
25812	NUÑEZ REYES ELVIRA ADRIANA
23033	REYES NUÑEZ MARIA YOLANDA
25739	VERDE LUGO SOCORRO

TOLIMÁN, Total 25

# Folio	Nombre
15217	AGUILAR RAMIREZ JOSE ALBERTO
30631	ALVARADO BOCALEGRA FRANCISCO
30767	ALVAREZ LOPEZ VICTORIANO
30726	ALVAREZ TREJO DELFINO
15517	ANGELES HERNANDEZ MARIA GUADALUPE
30750	OLVERA URIBE MA DEL ROSARIO
15094	HERNANDEZ FABIAN MA DE LA LUZ
30671	GUDIÑO GUDIÑOMARIA GUADALUPE
15191	GONZALEZ ALVARADO ZEFERINA
30732	GARCIA DE SANTIAGO MICAELA
30650	HERNANDEZ HERNANDEZ GRACIANA
26651	JIMENEZ PEREZ RICARDA
30670	LUNA ANAYA MARIA MARGARITA
30745	MORALES SANCHEZ AMALIA
15326	OLVERA VARGAS ALTAGRACIA
30723	OTERO RESENDIZ MARIA
30715	RODRIGUEZ GARCIA PEDRO
30717	RODRIGUEZ ISIDRO EMILIA
15385	ROQUE RAMOS OFELIA
30648	SANCHEZ MONTOYA ESTHER
30746	SANCHEZ SANCHEZ MA CONCEPCION
15376	SANCHEZ SANCHEZ HERMILA
30709	DE SANTIAGO DE SANTIAGO JOSE LUIS
30763	TREJO GONZALEZ MIGUEL
30766	VILLA RAMOS JUANA



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Las irregularidades a que se hace referencia fueron sometidas a consideración por los propios solicitantes al contestar la vista con los nombres de los ciudadanos que presentan inconsistencias derivadas de la compulsa realizada por el otrora Instituto Federal Electoral, dejando en evidencia que existen ciudadanos que pudieron haber firmado las cédulas de afiliación, sin haber asistido a las asambleas municipales y, sin que los notarios públicos asentaran tal situación en sus actas levantadas para efecto de certificar que con el número mínimo de afiliados a que hace referencia el artículo 166 fracción I de la Ley Electoral, y quedaron integradas las listas de afiliación, que tampoco fueron presentadas a este Instituto Electoral, y por tanto, queda de manifiesto la irregularidad con que se ha realizado el procedimiento de obtención de requisitos por parte de la Organización.

Ahora bien, el Consejo General no puede acoger la pretensión de otorgar a dicha Organización el registro como Partido Político Estatal a fin de que se les reconozca el pleno ejercicio de su derecho constitucional y humano de asociarse libremente.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo Segundo en relación al considerando Tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se determinó los actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia del Juicio Ciudadano en el sentido de realizar el cotejo completo de los documentos presentados por la organización denominada “Convergencia Ciudadana” con los presentados por las distintas organizaciones políticas que cuenten con registro tanto a nivel federal como a nivel local, así como el estudio de los mismos para determinar si cumplen con los requisitos respectivos y, una vez realizado lo anterior, y en apego a la garantía de audiencia consagrada en nuestro orden fundamental, se diera vista a la solicitante con los resultados obtenidos, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y, si fuera el caso, subsanara las inconsistencias detectadas, o corrigiera los errores presentados.

En ese tenor, se realizó el análisis comparativo de los documentos básicos presentados por la Organización, con relación a los registrados ante el Instituto Nacional Electoral por los partidos políticos con registro a nivel nacional, mismos que se encuentran publicados en la página de internet http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Directorio_y_documentos_basicos/. Desde esta perspectiva, se destaca que no existe algún partido político con registro a nivel local.

En este sentido, se arribó a la conclusión de que los documentos básicos presentados por “Convergencia Ciudadana”, no son semejantes, parecidos o en esencia iguales a los documentos básicos de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.



Ello, porque las temáticas y asuntos sociales que contraen dichos documentos básicos, en su mayoría, son parecidos, dado que son asuntos que tienen que atender, tales como: democracia, libertad, seguridad pública, seguridad social, justicia social, participación ciudadana, derechos humanos, equidad de género, etc. De modo que prevén garantías y derechos individuales, políticos y sociales que cualquier partido debe de cumplir conforme lo dicta la Constitución y las leyes que emanen de ésta.

No obstante, el planteamiento de estos ejes temáticos de interés nacional y local varía con cada partido político, ya sea desde la visión que tienen de cada asunto, así como el problema de fondo y lo que lo caracteriza o, los mecanismos y herramientas institucionales para abordarlo. Por otro lado, existe concordancia de los documentos básicos entre sí, de cada partido político, se plasman los mismos temas guiados por una serie de valores que se repiten en cada documento básico, lo que indica una coherencia e interdependencia de la documentación básica de cada partido político; de tal modo que en esencia cada Partido Político Nacional tiene su propia visión, objetivo, forma de ver y atender los problemas públicos y sociales, así como sus postulados y valores intrínsecos, independientes a los de los demás.

En la especie, de los tres documentos básicos que por ley debe de redactar y postular cada partido político, y en esa virtud, en el que se puede encontrar más parentesco entre éstos, es el estatuto, por cuestiones de organización jerárquica y administrativa y debido a que, por ley, se disponen mecanismos internos y externos generales inalienables a la democracia procedural, tales como; derechos y obligaciones de los afiliados o militantes, organismos o estructura del partido, deberes y restricciones de las autoridades, mecanismos internos para elegir a los candidatos de elección popular, plataformas y coaliciones electorales, administración patrimonial interna, financiamiento del partido, etc.

En cada caso, los estatutos, programa de trabajo y declaración de principios de los partidos políticos nacionales varían de una u otra manera, y no son, más allá de lo mencionado, parecidos, semejantes o en esencia iguales a la documentación básica de la Organización “Convergencia Ciudadana”.

Por lo anterior, al cotejar la documentación básica de cualquier partido político nacional mencionado con la documentación básica de la organización solicitante, se puede observar lo siguiente:

- No existe semejanza textual que aluda a un parentesco significativo, excepto en los casos donde no puede variar el discurso por señalamientos inducidos por ley que debe de contener el documento básico.
- Se abordan las temáticas de diversas maneras con enfoques y visiones distintas, en algunos casos coinciden pero no de manera sustancial.



- La semántica de cada documentación básica contienen identidad narrativa y las ideas de fondo se pueden identificar entre los mismos documentos de un partido político y diferenciar de los documentos básicos de otros partidos políticos.

En este sentido, de acuerdo con lo precisado por los artículos 163, 164 y 165 de la Ley Electoral los requisitos que deben cumplir los documentos básicos que presenten aquellas organizaciones que pretendan obtener el registro como partidos políticos estatales, los cumple en lo general la organización.

Sin embargo, por lo que se refiere al Partido Movimiento Ciudadano, se encontró identidad en los documentos analizados, por lo que se remitieron a la organización denominada “Convergencia Ciudadana”, los cuadros comparativos correspondientes a cada caso en particular a efecto de que manifestara lo que a derecho conviniera.

En atención a lo anterior y atendiendo los extremos de la resolución recaída al Juicio SUP-JDC-425/2014, por lo que se refiere a determinar si los documentos básicos presentados por la organización denominada “Convergencia Ciudadana” cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 163, 164 y 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se concluye que, en lo general, cumple con los requisitos enumerados en cada uno de las fracciones de los artículos mencionados; sin embargo, no puede considerarse como cumplido el requisito establecido en el artículo 167 fracción I de la Ley Electoral en virtud de existir las inconsistencias a que se refiere en párrafos anteriores relacionada con los instrumentos notariales, en las cuales se informa de la aprobación de los documentos básicos de la Organización.

En este sentido, como lo prevé la sentencia del Juicio Ciudadano es evidente que los documentos básicos de un partido político no deben ser similares a los de un partido político que pueda contender en una elección, porque ello puede generar confusión a los ciudadanos respecto a los partidos políticos contendientes en proceso electoral federal o local alguno.

En contestación a la vista relacionada con el cotejo de los documentos básicos y, en su caso, se subsanara las inconsistencias detectadas, o se corrigieran los errores presentados, se indica lo siguiente:

En los autos del expediente al rubro indicado consta que el Secretario General manifestó que la Organización realizó una reunión a la que denominaron “Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal”, ello para subsanar las inconsistencias detectadas, o corregir los errores presentados relativos a sus documentos básicos; sin embargo, como se determina en esta resolución, el nombramiento de los delegados y de directiva municipal electos en las asambleas municipales carecen de representatividad para realizar las modificaciones a los documentos básicos en virtud de las inconsistencias que derivan de los instrumentos notariales, reiteradamente mencionadas en esta determinación.



Por lo que, habiendo concluido la sustanciación e integrado al expediente IEQ/AG/036/2013-P, y en cumplimiento a lo que dispone la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-425/2014; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver y emitir la declaratoria correspondiente, respecto la solicitud de registro como partido político estatal, que presentaron Samantha Joselyne López Peña, Perla Carolina Camargo Pérez, María Leticia López Peña, Luis Mario Gánuza Masferrer y Julio César Martínez Luna, todos por su propio derecho propio y los últimos dos ostentándose con el carácter de Presidente y Secretario General de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, 41 párrafo segundo base I, 116 párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 16.1 y 16.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 a 5, 8 fracciones IV y VI, 24, 25, 26, 55, 60, 65 fracciones VI, XXXI y XXXV, 67 fracciones I, XIII, y XIV, 78 fracción VII, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 de la Ley Electoral.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro determina no procedente el otorgamiento de registro como Partido Político Estatal de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”, en los términos del considerando cuarto de esta resolución, toda vez que no se satisfizo los requisitos establecidos en los artículos 166 y 167 Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Comuníquese personalmente en sus términos la presente resolución, remitiendo copia certificada de la misma, a la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”, por conducto de su Secretario General, en el domicilio señalado en el expediente IEQ/AG/036/2013-P, autorizando para realizar tal diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

CUARTO. Se ordena informar de manera inmediata a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el contenido de esta resolución, para efecto de comunicar sobre el cumplimiento de la ejecutoria del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”.

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

La C. Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS		✗
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA		✗
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARIA EJECUTIVA